IEE/CE190/2023

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL DENOMINADA "JUNTOS POR EL BIEN DE CHIHUAHUA" PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA, INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS Y SINDICATURAS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

#### 1. ANTECEDENTES

1.1. Resolución INE/CG439/2023. El veinte de julio de dos mil veintitrés<sup>1</sup>, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral<sup>2</sup> emitió la resolución INE/CG439/2023, por la que aprobó ejercer su facultad de atracción y determinó, entidad por entidad federativa, la fecha de conclusión del periodo de precampañas y captación de respaldo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes para los procesos electorales locales concurrentes con el federal.

Para el caso de Chihuahua, las fechas de conclusión son las siguientes:

- a) Precampaña: tres de enero de dos mil veinticuatro.
- b) Captación de respaldo: veintiocho de enero de dos mil veinticuatro.
- **1.2. Acuerdo IEE/CE123/2023.** El veintiséis de septiembre, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua<sup>3</sup> emitió el Acuerdo **IEE/CE123/2023**, mediante el cual aprobó el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2023-2024<sup>4</sup>.

A su vez, en la actividad **202** de dicho Calendario contempla que los partidos políticos deberían presentar la solicitud de registro de los convenios de coalición para las elecciones de diputaciones, integrantes de ayuntamientos y sindicaturas del uno de octubre al doce de diciembre.

Así pues, en la actividad 203 del Calendario se precisó que, dentro del periodo comprendido del trece al veintidós de diciembre, el Consejo Estatal debería resolver

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> En adelante todas las fechas que se mencionen corresponden al año dos mil veintitrés, salvo precisión en contrario.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> En adelante, INE.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> En adelante, Consejo Estatal.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> En delante, PEL.

sobre las solicitudes de registro de coaliciones para las elecciones de diputaciones, integrantes de ayuntamientos y sindicaturas en el PEL.

1.3. Presentación de convenio de coalición parcial. El once de diciembre se recibió en el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua<sup>5</sup>, escrito y anexos, signado por Gabriel Alberto Díaz Negrete, en carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional<sup>6</sup>; César Alejandro Domínguez Domínguez, en calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional<sup>7</sup>; y Nohemí Aguilar Rayos, como Presidenta de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática<sup>8</sup>, quienes solicitaron el registro del convenio de coalición parcial que celebraron los partidos políticos antes indicados para las elecciones de diputaciones, integrantes de los ayuntamientos y sindicaturas en el PEL.

El doce de diciembre siguiente, la Presidencia del Instituto radicó el convenio de coalición parcial en el expediente de clave IEE-COA-PAN-PRI-PRD/2023 y lo turnó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto<sup>9</sup>, para su revisión y elaboración de proyecto de resolución respectiva.

- **1.4. Requerimiento.** El catorce de diciembre, la DEPPP requirió a los partidos políticos para subsanar las omisiones identificadas en relación con los requisitos establecidos en la legislación aplicable.
- **1.5.** Atracción de constancias. El catorce de diciembre, la DEPPP dictó acuerdo dentro del expediente de clave IEE-CC-PAN-PRI-PRD/2023, en el que se ordenó atraer diversas constancias que obran en los archivos de este Instituto.
- **1.6.** Respuesta requerimiento. El quince de diciembre, se presentó escrito por los partidos participantes, el que se dio respuesta al requerimiento señalado, remitiendo diversa documentación, cuyo análisis sobre el cumplimiento se realiza en la presente resolución.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> En adelante, Instituto.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> En delante PAN.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> En lo sucesivo, PRI.

<sup>8</sup> En delante, PRD.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> En adelante, DEPPP.

- 1.7. Presentación de alcance. El pasado veinte de diciembre, se recibió escrito signado por Nohemí Aguilar Rayos y José Luis Acosta Corral, en calidad de Presidenta y Secretario de la Dirección Estatal Ejecutiva, respectivamente, del Partido de la Revolución Democrática, en alcance al convenio de coalición que aquí se analiza.
- 1.8. Elaboración y remisión de proyecto de resolución. El veinte de diciembre, la DEPPP remitió a la Secretaría Ejecutiva del Instituto el proyecto de resolución para ser sometido a consideración de este Consejo Estatal.

## 2. COMPETENCIA

Este Consejo Estatal es **competente** para determinar el cumplimiento de requisitos legales para la aprobación y registro del convenio de **coalición parcial** denominada "**JUNTOS POR EL BIEN DE CHIHUAHUA**", formada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y De la Revolución Democrática, para la participación en las elecciones de diputaciones de mayoría relativa, integrantes de los ayuntamientos y sindicaturas en el PEL, toda vez que es el órgano superior de dirección del Instituto responsable de aprobar y registrar los convenios de coalición para participar en los proceso electorales estatales, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Partidos Políticos<sup>10</sup>, así como de dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones contenidas en la Ley Electoral del Estado de Chihuahua<sup>11</sup>, y demás reglamentos o acuerdos generales, sin contravenir lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>12</sup>.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 13; 98, numerales 1 y 2, de la LGIPE; 92, numeral 1, de la Ley de Partidos; 36, séptimo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua 14; 47, numeral 1; 50, numeral 1, y 65, numeral 1, inciso u), de la Ley Electoral.

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> En adelante, Ley de Partidos.

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> En adelante, Ley Electoral.

<sup>12</sup> En adelante, LGIPE.

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> En adelante, Constitución Federal.

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> En delante, Constitución Local.

#### 3. MARCO NORMATIVO

#### 3.1. DE LAS COALICIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 87, numeral 2, de la Ley de Partidos, los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones a la gubernatura, diputaciones de mayoría relativa a las legislaturas locales y ayuntamientos.

En ese sentido, el artículo 88 de la Ley de Partidos, en relación con el artículo 275 del Reglamento de Elecciones del INE<sup>15</sup>, estatuye que las modalidades de coalición que podrán celebrar los partidos políticos son las siguientes:

- a) Total, para postular a la totalidad de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral;
- b) Parcial, para postular al menos el 50% (cincuenta por ciento) de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral;
   v
- c) Flexible, para postular al menos el 25% (veinticinco por ciento) de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral.

Asimismo, las normas indicadas precisan que la calificación de coaliciones en totales, parciales y flexibles, únicamente aplica tratándose de cuerpos colegiados electos por el principio de mayoría relativa, como son el Congreso Estatal en la figura de las diputaciones, los ayuntamientos y sindicaturas.

Luego, los numerales 4 y 5 del artículo 280 del Reglamento de Elecciones señalan que el porcentaje mínimo que se establece para las coaliciones parciales o flexibles se relaciona con candidaturas de un mismo cargo de elección popular, sea de diputaciones o bien, de ayuntamiento o alcaldías.

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> En adelante, Reglamento de Elecciones.

Por ello, para efectos de cumplir con el porcentaje mínimo establecido para las coaliciones parciales o flexibles, en ningún caso, se podrán sumar candidaturas para distintos cargos de elección popular y, a fin de cumplir con el porcentaje mínimo establecido respecto de esas coaliciones, en caso de que el resultado del cálculo de ese porcentaje respecto del número de cargos en cuestión resulte un número fraccionado, siempre se tomará como cifra válida el número entero siguiente.

En ese sentido, conforme a lo dispuesto en los artículos 40 y 126 de la Constitución Local; 8 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; y 10, 11, 12 y 13, de la Ley Electoral; el estado de Chihuahua se conforma por veintidós distritos electorales locales y por sesenta y siete municipios.

En consecuencia, para que una coalición sea considerada parcial, es necesario que se postulen candidaturas en alianza en al menos once distritos electorales locales, o bien, en treinta y cuatro municipios; y para que una coalición sea considerada flexible, es necesario que se postulen candidaturas en alianza en al menos seis distritos electorales locales, o bien, en diecisiete municipios.

# 3.1.1. Del plazo de presentación de solicitud de registro de convenio de coalición

El artículo 276, numeral 1, del Reglamento de Elecciones dispone que los partidos que busquen participar unidos en una elección a través de la figura de la coalición deben presentar la solicitud de registro del convenio respectivo ante la persona que presida el organismo público electoral local competente o, en ausencia de aquella, ante la persona que ocupe la Secretaría Ejecutiva, hasta el día en que inicie la etapa de precampañas.

Al respecto, a través del acuerdo de clave IEE/CE123/2023, este Consejo Estatal aprobó el Plan Integral y Calendario del PEL, en el cual se dispuso que el doce de diciembre sería el último día para que los partidos políticos presentaran sus solicitudes de convenios de coalición, toda vez que es la fecha de inicio de las precampañas.

# 3.1.2. De la solicitud de registro del convenio de coalición

De acuerdo con lo establecido en los artículos 89, numeral 1, de la Ley de Partidos y 276, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, la solicitud de registro de convenio debe acompañarse de lo siguiente:

- a) Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de quienes presiden los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público;
- b) Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc;
- c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición sesionó válidamente y aprobó:
  - Participar en la coalición respectiva;
  - ii. La plataforma electoral;
  - Postular y registrar, como coalición, a las candidaturas a los puestos de elección popular.
- d) Plataforma electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá la candidatura a la presidencia municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.

En ese sentido, a fin de acreditar la documentación precisada en el inciso c) del párrafo anterior, el artículo 276, numeral 2, del Reglamento de Elecciones dispone que los partidos políticos integrantes de la coalición deben proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:

- a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;
- b) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia; y

c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan a este Instituto verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.

#### 3.1.3. Del convenio de coalición

El artículo 91 de la Ley de Partidos en relación con el artículo 276, numeral 3, del Reglamento de Elecciones, establece que el convenio de coalición, en todos los casos, deberá contener de manera clara y expresa lo siguiente:

- a) La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar.
- b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidaturas a postular, así como la relación de los distritos electorales uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contenderán dichas candidaturas.
- c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de las candidaturas que serán postuladas por la coalición, en su caso, por tipo de elección.
- d) El compromiso de las candidaturas a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes.
- e) El señalamiento del partido político al que pertenece originalmente cada una de las candidaturas que registrará la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en que quedarían comprendidos en el caso de resultar electas.
- f) Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quien ostentaría la representación de la coalición.
- g) La manifestación de que los partidos coaligados, según el tipo de coalición que se trate, se sujetarán a los topes de gastos que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido.
- h) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas,

- así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
- i) El compromiso de aceptar las prerrogativas de acceso a tiempo y radio y televisión que legalmente corresponde otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a), de la LGIPE.
- j) Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la LGIPE.
- k) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidaturas y en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación.
- Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos.
- m) El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades liquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.

## 4. DEL PRINCIPIO DE UNIFORMIDAD

El artículo 280, numeral 3, del Reglamento de Elecciones dispone que el principio de uniformidad que aplica a las coaliciones implica la coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en el registro de las candidaturas para las elecciones en las que participen de este modo.

Por su parte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de la **Jurisprudencia 2/2019**, <sup>16</sup> señaló que la definición del mandato de uniformidad se sustenta en las razones siguientes:

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup>Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 12, Número 23, 2019, páginas 14 y 15.

- Las coaliciones no pueden ser diferentes por tipo de elección, esto es, que deben ser iguales respecto a sus integrantes;
- 2) Las expresiones "coincidencia de integrantes" y "actuación conjunta en el registro de candidaturas" deben entenderse en un sentido material y no solamente desde una perspectiva formal, es decir, sería insuficiente partir de que todos los partidos firman el mismo convenio;
- 3) De esta manera se hace efectiva la prohibición que dispone que, en un mismo tipo de elección, un partido no puede participar en más de una coalición, pues en realidad se estaría permitiendo la formación de una multiplicidad de modos de participación conjunta;
- Se deben postular conjuntamente el porcentaje de candidaturas exigido en la normativa para determinar con certeza el tipo de coalición que formarán;
- 5) La limitación de que los partidos políticos no pueden postular candidaturas propias donde ya hubiere candidaturas de la coalición solo se justifica si se presupone que todos los partidos coaligados respaldan como unidad a las candidaturas que acordaron; y
- 6) El régimen electoral de las coaliciones previsto en el ordenamiento jurídico vigente busca evitar un uso abusivo de esta forma asociativa y afectar los regimenes de representación proporcional, de prerrogativas de radio y televisión, así como de fiscalización.

# 5. PRINCIPIO DE AUTODETERMINACIÓN Y ACTUACIÓN DE BUENA FE

El artículo 41 de la Constitución Federal, en su Base I, párrafo tercero, establece que las autoridades electorales solamente pueden intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la propia Constitución y las leyes aplicables.

En ese sentido, se entiende que existe un principio de orden constitucional que hace referencia a la libre autoorganización y autodeterminación con que cuentan dichos entes políticos para la consecución de sus fines, el cual les permite conducirse conforme a los principios ideológicos que les son propios, siempre que no se trastoquen otros valores o instituciones de índole democrática.

Asimismo, es pertinente referir que, en lo que respecta a la celebración de acuerdos de voluntad, existe el principio jurídico general denominado como la buena fe, consistente en el estado de honradez, convicción o verdad con que se suscribe todo tipo de contratos o convenios.

En ese orden de ideas, se considera que tales principios son aplicables al asunto bajo estudio y deben ser tomados en cuenta por este Consejo Estatal para la emisión de esta resolución.

#### 6. CASO CONCRETO

# 6.1. Del procedimiento de revisión del convenio de coalición y garantía de audiencia

Tal como fue señalado en el Antecedente 1.3., una vez recibida la solicitud de registro de convenio de coalición, la Presidencia del Consejo Estatal ordenó formar el expediente de clave IEE-COA-PAN-PRI-PRD/2023 y lo turnó a la DEPPP, con la finalidad de realizar la revisión de constancias y elaborara el proyecto de resolución en el que determine si los partidos políticos cumplieron con los requisitos previstos en la normativa aplicable.

Luego, con vista en las constancias que integran dicho expediente, la DEPPP requirió a los partidos políticos por el plazo de treinta y seis horas siguientes a su notificación, para que subsanaran las omisiones detectadas respecto de los requisitos previstos en la Ley de Partidos y el Reglamento de Elecciones, bajo el apercibimiento de que, de no dar cumplimiento en tiempo y forma, este Consejo Estatal resolvería la solicitud de registro del convenio de coalición con la documentación que obrara en el expediente respectivo.

En ese sentido, el quince de diciembre, Gabriel Alberto Díaz Negrete y Noemi Berenice Luna Ayala; César Alejandro Domínguez Domínguez; y Nohemí Aguilar Rayos, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal y Secretaria General del Comité Directivo Nacional del PAN; Presidente del Comité Directivo Estatal del PRI y Presidenta de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD, respectivamente, realizaron las manifestaciones y aclaraciones al convenio en análisis y exhibieron diversa documentación tendente al

cumplimiento de requisitos de ley, de ahí que deba tenerse cumpliendo en tiempo y forma con lo requerido, en términos del análisis que se realiza a continuación.

# 6.2. De la oportunidad de la solicitud de registro de convenio de coalición

Tal como fue referido en el **Antecedente 1.2** y el **apartado 3.1.1**. de este Acuerdo, la fecha límite para presentar la solicitud de registro de convenios de coalición feneció el doce de diciembre, toda vez que fue la fecha de inicio de las precampañas.

En ese sentido, del sello de recepción de la Unidad de Correspondencia del Instituto se desprende que la solicitud de registro de convenio de coalición en estudio fue recibido a las veintitrés horas con cuarenta y cuatro minutos del once de diciembre, de ahí que se haya presentado en el plazo indicado.

# 6.3. De la documentación adjunta a la solicitud de registro y escrito de respuesta a prevención

De la solicitud de registro y escrito de respuesta a la prevención se advierte que los institutos políticos interesados presentaron:

- a) Original del convenio de coalición y anexos, suscrito de manera autógrafa por Gabriel Alberto Diaz Negrete, en calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal del PAN en Chihuahua, y Noemí Berenice Luna Ayala, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido; César Alejandro Domínguez Domínguez, en carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del PRI en Chihuahua; y José de Jesús Zambrano Grijalva, en calidad de Presidente de la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD, así como Adriana Díaz Contreras, como Secretaria General del mismo órgano.
- b) El convenio de coalición en formato digital con extensión doc.
- c) La plataforma electoral de la coalición en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.

# 6.4. Del procedimiento estatutario seguido por los partidos políticos para la celebración del convenio de coalición

Dado que la normativa interna de cada instituto político es distinta y por ende sus autoridades internas, se procederá a examinar el otorgamiento del consentimiento por cada uno de los integrantes de forma separada a efecto de hacer ilustrativo el análisis, conforme a las constancias aportadas por los suscribientes para tal efecto y las constancias que fueron atraídas al expediente de mérito.

#### 6.4.1. PAN

## a) Personería de quien suscribe el convenio

De autos que obran en el expediente de clave IEE-COA-PAN-PRI-PRD/2023, se advierte que se cuenta con certificación expedida por Rosa María Bárcena Canuas, Directora del Secretariado del INE<sup>17</sup>, en la que se acredita la integración de los órganos directivos tanto nacionales como estatales, así como copia certificada del instrumento notarial de número 133,998, del libro 2,581, emitido ante la fe del titular de la Notaría 5 de la Ciudad de México, mediante el que se hace constar el poder general limitado con facultades, entre otras, para actos de administración, que otorga el PAN, en favor de, entre otros, Gabriel Alberto Diaz Negrete, en carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal de Chihuahua del PAN.

Asimismo, se aporta certificación de constancia expedida por Rosa María Bárcena Canuas, Directora del Secretariado del INE, en la que se acredita que Noemí Berenice Luna Ayala, tiene el carácter de Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional<sup>18</sup> de dicho partido.

Aunado a ello, obra certificación emitida por dicha ciudadana respecto de las providencias de clave CPN/SG/030/2023, en las que se hace constar que la Comisión Permanente del Consejo Nacional, en su sesión extraordinaria de ocho de diciembre, tomó el ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO NACIONAL, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA A

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> Carácter que se corrobora con la publicación que obra en el portal web del INE, en que obra la integración de los órganos directivos del partido político en cuestión, con corte al nueve de noviembre, misma que resulta un hecho notorio para este Consejo Estatal (consultable en <a href="https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2023/11/organos-direccion-pan-1.xlsx">https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2023/11/organos-direccion-pan-1.xlsx</a>).
<sup>18</sup> Idem.

SUSCRIBIR Y REGISTRAR CONVENIO DE ASOCIACIÓN ELECTORAL EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS, CON LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y/O EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, cuyo resolutivo Segundo autoriza a la Comisión Estatal Permanente del PAN en Chihuahua, por conducto de su Presidente, Gabriel Alberto Díaz Negrete, de forma conjunta con la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional, Noemí Berenice Luna Ayala, para celebrar y suscribir el convenio de asociación electoral con otros institutos políticos, así como el registro correspondiente ante la autoridad electoral competente.<sup>19</sup>

## b) Actuaciones del Consejo Estatal del PAN en Chihuahua

Ahora bien, de las constancias se desprende que obran certificaciones emitidas por Silvia Margarita Alvidrez Valles, en carácter de Secretaria General del Comité Directivo Estatal en Chihuahua, de:

- 1. Cédula de publicación y acuerdo de clave CE/06/2023 del Consejo Estatal en Chihuahua de veintiocho de octubre,<sup>20</sup> en cuyos resolutivos Primero y Segundo, se autoriza que la Comisión Permanente Estatal, a través de su Presidente, suscriba convenios de asociación electoral con otros partidos políticos con motivo de PEL y se instruye a la Comisión Permanente Estatal, a través de su presidencia, para que realice los trámites necesarios a fin de solicitar a la Comisión Permanente del Consejo Nacional, la autorización de convenios de asociación electoral.
- 2. Convocatoria, orden del día, lista de asistencia y acta de la sesión extraordinaria del Consejo Estatal de veintiocho de octubre,<sup>21</sup> de la que se desprende, entre otras cuestiones, la autorización a la Comisión Permanente Estatal para la suscripción de convenios de asociación electoral para participar en la elección de las

<sup>19</sup> Ello en términos de lo dispuesto en el artículo 38, apartado 1, fracción III, de los Estatutos del PAN.

<sup>&</sup>lt;sup>20</sup> En términos del artículo 38, fracción III de los Estatutos de ese instituto político.

<sup>&</sup>lt;sup>21</sup> De conformidad con lo dispuesto por el artículo 65, inciso j), de los Estatutos del PAN.

- diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos<sup>22</sup> para el proceso electoral local ordinario 2023-2024.
- 3. Convocatoria, orden del día, lista de asistencia y acta de la sesión extraordinaria del Consejo Estatal, así como acuerdo de clave CE/07/2023 de dicho órgano, de nueve de diciembre, en la que se aprueba la Plataforma Electoral Común para alianzas electorales.<sup>23</sup>

# c) Providencias emitidas por la Secretaria General en funciones de Presidenta Nacional.

#### Obran certificaciones de:

- 1. De providencias de clave CPN/SG/030/2023 de ocho de diciembre<sup>24</sup>, emitidas por Noemí Berenice Luna Ayala, tiene el carácter de Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional<sup>25</sup>, mediante las que se aprueba la participación del PAN en el Estado de Chihuahua mediante asociación electoral en cualquiera de sus modalidades con otros partidos políticos exceptuando a MORENA y sus partidos aliados, para las elecciones locales que se renuevan con motivo del proceso electoral 2023-2024; asimismo, se autoriza a la Comisión Permanente Estatal del PAN en el Estado de Chihuahua, a través de su Presidente, el C. Gabriel Alberto Díaz Negrete de manera conjunta con la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional, celebrar y suscribir el convenio de asociación electoral con otros institutos políticos, así como el registro correspondiente ante la autoridad electoral competente; finalmente, se aprueba la postulación y registro en cualquier modalidad de asociación electoral de las candidaturas a diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos del estado de Chihuahua, conforme a lo dispuesto en el convenio respectivo de asociación.
- 2. Providencias de clave SG/092/2023 de ocho de diciembre, mediante las que se aprueba que el método de selección de candidaturas a los cargos de diputaciones e integrantes de ayuntamientos en el estado de Chihuahua para el PEL sea por

<sup>22</sup> Incluyendo las sindicaturas.

<sup>&</sup>lt;sup>23</sup> Con fundamento en el artículo 65, inciso k) de los Estatutos del PAN.

<sup>&</sup>lt;sup>24</sup> Artículos 38, numeral 1, fracción III; y 59, numeral 2 de los Estatutos del PAN.

<sup>25</sup> Idem.

- designación<sup>26</sup>, emitidas por Silvia Margarita Alvídrez Valles, en carácter de Secretaria General del Comité Directivo Estatal en Chihuahua
- 3. Providencias de clave SG/095/2023 de nueve de diciembre,<sup>27</sup> mediante las que se ratifica la Plataforma Electoral Común que sostendrán las candidaturas del PAN en esta entidad federativa, emitidas por Silvia Margarita Alvídrez Valles, en carácter de Secretaria General del Comité Directivo Estatal en Chihuahua.

# d) Actuaciones de la Comisión Permanente del Consejo Estatal

Obran certificaciones emitidas por Silvia Margarita Alvidrez Valles, en carácter de Secretaria General del Comité Directivo Estatal en Chihuahua, de:

- 1. Convocatoria, orden del día, lista de asistencia, acta de la sesión ordinaria de la Comisión Permanente del Consejo Estatal de veintiséis de noviembre,<sup>28</sup> en la que se aprueba la autorización al Presidente Estatal para que suscriba convenios de asociación electoral con otros partidos políticos con motivo de PEL; la solicitud a la Comisión Permanente Nacional respecto al método de selección de candidaturas de presidencias municipales, regidurías por ambos principios, sindicaturas y diputaciones locales por ambos principios.
- 2. Cédula de publicación y acuerdo de clave SG/CPE/07/2023 de la Comisión Permanente del Consejo Estatal de veintiséis de noviembre,<sup>29</sup> en el que se aprueba solicitar a la Comisión Permanente Nacional establezca la designación como método de selección de candidaturas.

Conclusión preliminar. El PAN cumple con el procedimiento estatutario previsto para la aprobación de celebración de alianza electoral de las candidaturas señaladas en el convenio; de método de selección de candidaturas y de plataforma electoral, con vista en las constancias señaladas y que obran anexas al expediente respectivo.

#### 6.4.2. PRI

<sup>&</sup>lt;sup>26</sup> Artículos 58, inciso j); 59, numeral 2; y 103 de los Estatutos del PAN.

<sup>&</sup>lt;sup>27</sup> Artículos 58, numeral 1, inciso j); y 59, numeral 2 de los Estatutos del PAN.

<sup>&</sup>lt;sup>28</sup> Artículos 103, inciso e) de los Estatutos Generales; y 106 del Reglamento de Selección de Candidaturas del instituto político en análisis.

<sup>29</sup> Idem.

# a) Personería de quien suscribe el convenio

En la documentación que obra en el expediente de clave IEE-COA-PAN-PRI-PRD/2023, se advierte que obra copia simple a color de constancia emitida el veinte de marzo de dos mil veintidós por el Comisionado Presidente y Secretario Técnico de la Comisión Estatal de Procesos Internos del PRI, relativa a la acreditación de César Alejandro Domínguez Domínguez como Presidente del Comité Directivo Estatal de dicho partido.<sup>30</sup>

Además, obra original de acta, lista de asistencia de la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal celebrada el ocho de diciembre, mediante la que, entre otras, se autoriza a la dirigencia estatal para la suscripción de alianzas de diputaciones locales, presidencias municipales, sindicaturas y regidurías.

## b) Actuaciones de Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal

Obran las constancias siguientes:

- 1. Original de la lista de asistencia, orden del día y acta de la Primera Sesión Ordinaria de veintiocho de noviembre, mediante la que se aprueba el procedimiento electivo para la selección y postulación de candidaturas a cargos de elección popular, así como la autorización para la emisión de convocatoria correspondiente para el proceso electoral 2023-2024; integración de la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas y autorización de la Comisión Política Permanente para llevar a cabo pláticas de negociación y, en su caso, modificación del Convenio de Coalición Electoral.
- 2. Certificación de adendum y fe de erratas de Primera Sesión Extraordinaria, de ocho de diciembre, por el que se precisa la aprobación de la plataforma electoral común para convenios de coalición y candidaturas comunes.

<sup>&</sup>lt;sup>30</sup> Carácter que se corrobora con la publicación que obra en el portal web del INE, en que obra la integración de los órganos directivos del partido político en cuestión, con corte al cuatro de diciembre, misma que resulta un hecho notorio para este Consejo Estatal (consultable en <a href="https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2023/12/organos-direccion-pri-04-12-23.xlsx">https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2023/12/organos-direccion-pri-04-12-23.xlsx</a>).

3. Original de la lista de asistencia, orden del día y acta de la Primera Sesión Extraordinaria, de ocho de diciembre, por el que se aprueba el acuerdo<sup>31</sup> emitido por el Comité Ejecutivo Nacional, mediante la que se autorizó a la dirigencia estatal para que proceda a la suscripción de alianzas de diputaciones locales, presidencias municipales, sindicaturas y regidurías, así como para suscribir, presentar y modificar en su caso, el convenio de coalición conforme a las normas estatutaria y lo determinado por el Comité Ejecutivo Nacional; y aprobación de la plataforma electoral.

# c) Actuaciones del Comité Ejecutivo Nacional

En autos obra certificación de la lista de asistencia, orden del día y acta de la Sesión Especial del Comité Ejecutivo Nacional de seis de diciembre, mediante la que se aprobó la solicitud de autorización de la suscripción y modificación, en su caso, del convenio de coalición o candidatura común con las instancias competentes de los partidos políticos para postular candidaturas en las elecciones de diputaciones y ayuntamientos en esta entidad federativa, así como la aprobación de plataforma electoral.

Conclusión preliminar. El PRI cumple con el procedimiento estatutario previsto para la aprobación de celebración de alianza electoral de las candidaturas previstas en el convenio; de método de selección de candidaturas y de plataforma electoral común, con vista en las constancias señaladas y que obran anexas al expediente de mérito.

#### 6.4.3. PRD

## a) Personería de quien suscribe el convenio

De los autos en el expediente IEE-COA-PAN-PRI-PRD/2023 se advierte que obra certificaciones expedidas por la Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral de veinte de julio, en las que se acredita que José de Jesús Zambrano Grijalva y Adriana Díaz Contreras ostentan los cargos de Presidente y Secretaria General de la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD, respectivamente.

<sup>&</sup>lt;sup>31</sup> Con fundamento en los artículos 7; 9, fracción I; 89, fracción XXVI; y 135, fracciones X y XXV de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional.

Asimismo, obra copia certificada de acuerdo de clave 62/PRD/DNE/2023, de la Vigésima Octava Sesión Extraordinaria celebrada por la Dirección Nacional Ejecutiva, de once de diciembre, por el que se aprueba, entre otros, el convenio de coalición para las diputaciones locales e integrantes a los ayuntamientos del estado de Chihuahua, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023- 2024; y, se faculta a José de Jesús Zambrano Grijalva y Adriana Díaz Contreras en su calidad de Presidente y Secretaria General Nacionales, ambos de la Dirección Nacional Ejecutiva, así como a la Presidencia y Secretaría General de la Dirección Estatal Ejecutiva en Chihuahua para que de manera conjunta, en nombre y representación del PRD, suscriban el convenio de coalición electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, así como la documentación exigida por la Ley Electoral y en su caso subsanen los requerimientos que formule la autoridad electoral.

## b) Actuaciones de la Dirección Estatal Ejecutiva

En el expediente obra certificación de convocatoria, lista de asistencia, orden del día, acta de la XIV Sesión Extraordinaria de la Dirección Estatal Ejecutiva y acuerdo de clave 02/PRD/DEE/2023 de fecha veintiuno de octubre, por el que se aprueba el proyecto de la política de alianzas para los Procesos Electorales Locales Ordinario 2023-2024 y en su caso extraordinarios, para que, entre otros, la Dirección Estatal Ejecutiva proponga a la Dirección Nacional Ejecutiva el convenio de coalición electoral y de los convenios de candidatura común para su observación y aprobación; asimismo, se faculta al Pleno de la Dirección Estatal Ejecutiva para que, en su caso, realice las adecuaciones que sean solicitadas por las autoridades partidarias y electorales que correspondan.

## c) Actuaciones Consejo Estatal del PRD de fecha veintiocho de octubre

En autos obra copia certificada de la convocatoria, orden del día, lista de asistencia, acta y resoluciones **del Quinto Pleno Ordinario del X** Consejo Estatal del PRD, celebrado el veintiocho de octubre, en el que se aprueba lo siguiente:

 Resolutivo mediante el que se aprueba la política de alianzas electorales para el PEL en el estado de Chihuahua y, en su caso extraordinario;

- 2. Resolutivo mediante el que se aprueba la Plataforma Electoral que sustentarán las precandidaturas y candidaturas del instituto político en el Proceso Electoral Local 2023-2024 en el estado de Chihuahua y, en su caso extraordinarios; y
- 3. Resolutivo mediante el que se aprueba la Convocatoria para la elección de candidaturas para los cargos de diputaciones locales por ambos principios, titularidades de presidencias municipales, regidurías y sindicaturas del estado de Chihuahua (método de selección de candidaturas).

# d) Actuaciones de la Dirección Nacional Ejecutiva.

En autos obran certificación de las siguientes constancias:

- 1. Convocatoria, lista de asistencia, orden del día, acta y acuerdo de clave 63/PRD/DNE/2023, de la Vigésima Octava Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva, de once de diciembre, por el que se aprueba, entre otros, la plataforma electoral de la coalición y/o candidaturas comunes para diputaciones locales e integrantes de Ayuntamientos en el estado de Chihuahua<sup>32</sup>.
- 2. Convocatoria, lista de asistencia, orden del día, acta y acuerdo de clave 62/PRD/DNE/2023, de la Vigésima Octava Sesión Extraordinaria, de once de diciembre, por el que se aprueba, entre otros, el convenio de coalición para las diputaciones locales e integrantes a los ayuntamientos del estado de Chihuahua, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023- 2024; y, se faculta a José de Jesús Zambrano Grijalva y Adriana Díaz Contreras en su calidad de Presidente y Secretaria General Nacionales, ambos de la Dirección Nacional Ejecutiva, así como a la Presidencia y Secretaría General de la Dirección Estatal Ejecutiva en Chihuahua para que de manera conjunta, en nombre y representación del PRD, suscriban el convenio de coalición electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, así como la documentación exigida por la Ley Electoral y en su caso subsanen los requerimientos que formule la autoridad electoral.

<sup>32</sup> Ello en términos de lo dispuesto en los artículos 39, apartado A, fracción XXXIV de los Estatutos del PRD.

Conclusión preliminar. El PRD cumple con el procedimiento estatutario previsto para la aprobación de celebración de alianza electoral de las candidaturas previstas en el convenio; de método de selección de candidaturas y de plataforma electoral, con vista en las constancias señaladas y que obran anexas al expediente.

#### 6.5. Contenido del convenio de coalición

Una vez analizado y validado lo relativo a la voluntad y el consentimiento de los partidos políticos para celebrar el convenio, lo conducente es revisar que dicho instrumento contenga los requisitos previstos en los artículos 91, numerales 1 y 2 de la Ley de Partidos, así como artículo 276, numeral 3, del Reglamento de Elecciones.

A continuación, se analiza el cumplimiento a requisitos uno a uno:

a) La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar

En primer lugar, en la cláusula **Segunda** del convenio se expresa textualmente que los partidos que conforman el convenio son:

- I. Partido Acción Nacional;
- II. Partido Revolucionario Institucional; y
- III. Partido de la Revolución Democrática.

Luego, en la cláusula **Tercera** del convenio se expresa que la denominación de la coalición será: "**JUNTOS POR EL BIEN DE CHIHUAHUA**"

Por su parte, en la cláusula **Décima Sexta** del convenio se expresa que las partes acuerdan que de conformidad con lo que se establece en los artículos 91, numeral 1, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos y 276, numeral 3, inciso f) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, designar como representante legal al Representante del Partido Político que encabece la candidatura que se trate ante el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral del Estado de Chihuahua, enunciando que

cada partido conservará su propia representación ante dicho órgano administrativo electoral, con la finalidad de que actúen conjunta o separadamente ante las instancias administrativas y jurisdiccionales, tanto en el ámbito federal como local, que resulte competente, otorgándoles personalidad jurídica para que actúen en nombre y representación de la coalición en la defensa de sus derechos previstos en la ley de la materia.

Conclusión: Se cumple con el reguisito.

b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidaturas a postular, así como la relación de los distritos electorales uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contenderán dichas candidaturas

En la cláusula **Primera** del convenio se expresa que el convenio tiene por objeto postular candidaturas a diputaciones locales, integrantes de ayuntamientos y sindicaturas del estado de Chihuahua en la modalidad de **coalición parcial**, para el PEL.

Al respecto, en la cláusula **Vigésima Primera** del convenio y escrito de cumplimiento a prevención, se establece que el número y candidaturas por tipo de elección sujetas al convenio son las referidas en el Anexo denominado "**Siglado**", mismo que se anexa a la presente y forma parte integral de la misma, sin embargo, para mayor referencia, se insertan las tablas siguientes:

TABLA A CANDIDATURAS DE DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA DE LA COALICIÓN "JUNTOS POR EL BIEN DE CHIHUAHUA"										
DISTRITO	PARTIDO QUE ENCABEZA LA CANDIDATURA									
. 1	PAN									
2	PRI									
3	PRI									
4	PAN									
5	PAN									
8	PRI									
9	PRD									
10	PAN									

TABLA A CANDIDATURAS DE DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA DE LA COALICIÓN "JUNTOS POR EL BIEN DE CHIHUAHUA"									
11	PAN								
12	PAN								
13	PRI								
14	PAN								
15	PAN								
16	PAN								
18	PAN								
19	PAN								
20	PAN								
22	PRI								

	TABLA B													
	CANDIDATURAS	PARA INTEGRACI	ÓN DE AYUNTAN	MENTO	S COA	LICIÓI	NUU" N	TOS P	OR EL	BIEN I	DE CHI	HUAHU	JA" <sup>33</sup>	
NO.	MUNICIPIO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SINDIACTURA	R1	R2	R3	R4	R5	R6	R7	R8	R9	R10	R11
1	AHUMADA	PAN	PRI	PAN	PRI	PRD	PAN	PRI	PRI	PAN	NA	NA	NA	NA
2	ALDAMA	PRD	PRD	PAN	PRI	PRD	PAN	PRI	PRD	PAN	NA	NA	NA	NA
3	ALLENDE	PRI	PAN	PRI	PRI	PAN	PRI	PRI	NA	NA	NA	NA	NA	NA
4	AQUILES SERDÁN	PRI	PRI	PRI	PRI	PAN	PRI	PRÍ	NA	NA	NA	NA	NA	NA
5	ASCENSIÓN	PRD	PAN	PRD	PRD	PRI	PAN	PRD	PRD	PRD	NA	NA	NA	NA
6	BALLEZA	NA	PRI	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
7	BATOPILAS	PRI	PRI	PRI	PRI	PAN	PRI	PRI	NA	NA	NA	NA	NA	NA
8	BOCOYNA	PAN	PAN	PAN	PAN	PRI	PAN	PAN	PAN	PAN	NA	NA	NA	NA
9	BUENAVENTURA	PRI	PRI	PRI	PRI	PAN	PRI	PRI	PRI	PRI	NA	NA	NA	NA
10	CAMARGO	PAN	PRI	PAN	PAN	PRI	PAN	PAN	PAN	PAN	PRI	PAN	NA	NA
11	CARICHÍ	PRI	PRI	PRI	PRI	PAN	PRI	PRI	NA	NA	NA	NA	NA	NA
12	CASAS GRANDES	PRI	PRI	PRI	PRD	PAN	PRI	PRI	NA	NA	NA	NA	NA	NA
13	CORONADO	PAN	PAN	PAN	PAN	PRI	PAN	PAN	NA	NA	NA	NA	NA	NA
14	LA CRUZ	PAN	PRI	PAN	PRI	PAN	PAN	PAN	NA	NA	NA	NA	NA	NA
15	CHIHUAHUA	PAN	PAN	PAN	PAN	PRI	PAN	PAN	PAN	PRD	PAN	PAN	PAN	PAN
16	CHÍNIPAS	PRI	PAN	PRI	PRI	PAN	PRI	PRI	NA	NA	NA	NA	NA	NA
17	DELICIAS	PAN	PRI	PAN	PAN	PAN	PRD	PAN	PRI	PAN	PAN	PAN	NA	NA
18	DR. BELISARO DOMÍNGUEZ	PRI	PRD	PRI	PRI	PRD	PAN	PRI	NA	NA	NA	NA	NA	NA
19	GÓMEZ FARÍAS	PRI	PRI	PRI	PRI	PAN	PRI	PRI	NA	NA	NA	NA	NA	NA
20	GRAN MORELOS	PRI	PAN	PRI	PRI	PAN	PRI	PRI	NA	NA	NA	NA	NA	NA
21	GUACHOCHI	PRI	PRI	PRI	PRI	PAN	PRI	PRI	PAN	PRI	NA	NA	NA	NA
22	GUADALUPE	PAN	PAN	PAN	PAN	PRI	PAN	PAN	NA	NA	NA	NA	NA	NA
23	GUAZAPARES	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PRI	PAN	NA	NA	NA	NA	NA	NA

<sup>&</sup>lt;sup>33</sup> Donde, R= Regiduría; PAN= Partido Acción Nacional; PRI= Partido Revolucionario Institucional; PRD= Partido de la Revolución Democrática; y NA=No Aplica.

				TABL		The second secon				And the second s				
	CANDIDATURAS	PARA INTEGRACIO	ÓN DE AYUNTAM	IENTO	S COA	LICION	מטניי ו	TOS P	OR EL	BIEN D	E CHII	HUAHL	IA"	
NO.	MUNICIPIO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SINDIACTURA	R1	R2	R3	R4	R5	R6	R7	R8	R9	R10	R11
24	GUERRERO	PRI	PAN	PRI	PRI	PAN	PRI	PRI	PAN	PRI	PRI	PAN	NA	NA
25	HIDALGO DEL PARRAL	PAN	PRI	PRI	PAN	PRD	PAN	PAN	PRI	PRI	PRI	PAN	NA	NA
26	HUEJOTITÁN	PRI	PRI	PRI	PRI	PAN	PRI	PRI	NA	NA	NA	NA	NA	NA
27	IGNACIO ZARAGOZA	PAN	PRI	PRI	PAN	PRD	PAN	PAN	PAN	PAN	NA	NA	NA	NA
28	JANOS	PAN	PRI	PAN	PAN	PRI	PAN	PAN	NA	NA	NA	NA	NA	NA
29	JIMÉNEZ	PRD	PRI	PRD	PAN	PRI	PRD	PAN	PRI	PRD	PAN	PRI	NA	NA
30	JULIMES	PRI	NA	PRI	PAN	PAN	PRI	PRI	NA	NA	NA	NA	NA	NA
31	JUÁREZ	PAN	PRI	PAN	PRI	PRD	PAN	PRI	PRD	PAN	PRI	PAN	PRI	PAN
32	LÓPEZ	PRI	PAN	PRI	PRI	PAN	PRI	PRI	NA	NA	NA	NA	NA	NA
33	MANUEL BENAVIDES	PRD	PRD	PRD	PRD	PAN	PRI	PRD	NA	NA	NA	NA	NA	NA
34	MATACHÍ	PRI	PRI	PRI	PRI	PAN	PRI	PRI	NA	NA	NA	NA	NA	NA
35	MATAMOROS	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PRI	PRD	NA	NA	NA	NA	NA	NA
36	MORELOS	PRI	PAN	PRI	PAN	PRD	PRI	PRI	NA	NA	NA	NA	NA	NA
37	MORIS	PRI	PRI	PRI	PRI	PAN	PRI	PRI	NA	NA	NA	NA	NA	NA
38	NAMIQUIPA	PRI	PRI	PRI	PRI	PRD	PAN	PRI	PAN	PRI	PRI	PRI	NA	NA
39	NONOAVA	PAN	PAN	PAN	PAN	PRI	PAN	PAN	NA	NA	NA	NA	NA	NA
40	NUEVO CASAS GRANDES	PAN	PRI	PRD	PRI	PAN	PRD	PRI	PAN	PRD	PRI	PAN	NA	NA
41	ОСАМРО	PRI	PRI	PRI	PRI	PAN	PRI	PRI	NA	NA	NA	NA	NA	NA
42	PRAXEDIS G. GUERRERO	PRI	PAN	PAN	PRI	PAN	PRI	PRD	NA	NA	NA	NA	NA	NA
43	RIVA PALACIO	PAN	PAN	PAN	PAN	PRI	PAN	PAN	PRI	PAN	NA	NA	NA	NA
44	ROSALES	PAN	PRI	PAN	PAN	PRI	PAN	PAN	PAN	PRD	NA	NA	NA	NA
45	ROSARIO	PRI	PRI	PRI	PRI	PRD	PRI	PRI	NA	NA	NA	NA	NA	NA
46	SAN FRANCISCO DE BORJA	PRI	PAN	PRI	PRI	PAN	PRI	PRI	NA	NA	NA	NA	NA	NA
47	SAN FRANCISCO DE CONCHOS	PRI	PRI	PRI	PRI	PAN	PRI	PRI	NA	NA	NA	NA	NA	NA
48	SAN FRANCISCO DEL ORO	PRI	PAN	PAN	PRI	PRD	PAN	PRI	PRD	PAN	NA	NA	NA	NA
49	SATEVÓ	PAN	PAN	PAN	PAN	PRI	PAN	PAN	NA	NA	NA	NA	NA	NA
50	SAUCILLO	PAN	PAN	PAN	PRI	PAN	PRD	PAN	PAN	PAN	PAN	PRD	NA	NA
51	URIQUE	PAN	PRI	PAN	PAN	PRD	PRI	PAN	PRI	PAN	NA	NA	NA	NA
52	URUACHI	PRI	PRI	PRI	PRI	PAN	PRI	PRI	NA	NA	NA	NA	NA	NA
53	VALLE DE ZARAGOZA	PRI	PRI	PRI	PRI	PRI	PRD	PRI	NA	NA	NA	NA	NA	NA
		S PARA INTEGRACI	ÓN DE AVUNTAS	TABL	ADD CONTRACTOR	VI ICIÁ	NE OF TEXA	ITOS D	OR EI	BIEN I	DE CH	НПАН	ΙΔ <sup>11</sup> 34	

<sup>&</sup>lt;sup>34</sup> Donde, R= Regiduría; PAN= Partido Acción Nacional; PRI= Partido Revolucionario Institucional; PRD= Partido de la Revolución Democrática; y NA=No Aplica.

	CANDIDATUDAS	PARA INTEGRACI	ÓN DE AVUNTAM	TABL	Walter and Control of the Control of	ilciók	i o ilini	TOS P	ԴΡ FI	RIEND	E CHII	MAHII	Δν33	
NO.	MUNICIPIO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SINDIACTURA	R1	R2	R3	R4	R5	R6	R7	R8	R9	 R10	R11
NO.	MUNICIPIO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SINDIACTURA	R1	R2	R3	R4	R5	R6	R7	R8	R9	R10	R11
1	AHUMADA	PAN	PRI	PAN	PRI	PRD	PAN	PRI	PRI	PAN	NA	NA	NA	NA
2	ALDAMA	PRD	PRD	PAN	PRI	PRD	PAN	PRI	PRD	PAN	NA	NA	NA	NA
3	ALLENDE	PRI	PAN	PRI	PRI	PAN	PRI	PRI	NA	NA	NA	NA	NA	NA
4	AQUILES SERDÁN	PRI	PRI	PRI	PRI	PAN	PRI	PRI	NA	NA	NA	NA	NA	NA
5	ASCENSIÓN	PRD	PAN	PRD	PRD	PRI	PAN	PRD	PRD	PRD	NA	NA	NA	NA
6	BALLEZA	NA	PRI	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
7	BATOPILAS	PRI	PRI	PRI	PRI	PAN	PRI	PRI	NA	NA	NA	NA	NA	NA
8	BOCOYNA	PAN	PAN	PAN	PAN	PRI	PAN	PAN	PAN	PAN	NA	NA	NA	NA
9.	BUENAVENTURA	PRI	PRI	PRI	PRI	PAN	PRI	PRI	PRI	PRI	NA	NA	NA	NA
10	CAMARGO	PAN	PRI	PAN	PAN	PRI	PAN	PAN	PAN	PAN	PRI	PAN	NA	NA
11	CARICHÍ	PRI	PRI	PRI	PRI	PAN	PRI	PRI	NA	NA	NA	NA	NA	NA
12	CASAS GRANDES	PRI	PRI	PRI	PRD	PAN	PRI	PRI	NA	NA	NA	NA	NA	NA
13	CORONADO	PAN	PAN	PAN	PAN	PRI	PAN	PAN	NA	NA	NA	NA	NA	NA
14	LA CRUZ	PAN	PRI	PAN	PRI	PAN	PAN	PAN	NA	NA	NA	NA	NA	NA
15	CHIHUAHUA	PAN	PAN	PAN	PAN	PRI	PAN	PAN	PAN	PRD	PAN	PAN	PAN	PAN
16	CHÍNIPAS	PRI	PAN	PRI	PRI	PAN	PRI	PRI	NA	NA	NA	NA	NA	NA
17	DELICIAS	PAN	PRI	PAN	PAN	PAN	PRD	PAN	PRI	PAN	PAN	PAN	NA	NA
18	DR. BELISARO DOMÍNGUEZ	PRI	PRD	PRI	PRI	PRD	PAN	PRI	NA	NA	NA	NA	NA	NA
19	GÓMEZ FARÍAS	PRI	PRI	PRI	PRI	PAN	PRI	PRI	NA	NA	NA	NA	NA	NA
20	GRAN MORELOS	PRI	PAN	PRI	PRI	PAN	PRI	PRI	NA	NA	NA	NA	NA	NA
21	GUACHOCHI	PRI	PRI	PRI	PRI	PAN	PRI	PRI	PAN	PRI	NA	NA	NA	NA
22	GUADALUPE	PAN	PAN	PAN	PAN	PRI	PAN	PAN	NA	NA	NA	NA	NA	NA
23	GUAZAPARES	PAN	PAN	PAN	PAN	PRI	PAN	PAN	NA	NA	NA	NA	NA	NA
24	GUERRERO	PRI	PAN	PRI	PRI	PAN	PRI	PRI	PAN	PRI	PRI	PAN	NA	NA
25	HIDALGO DEL PARRAL	PAN	PRI	PRI	PAN	PRD	PAN	PAN	PRI	PRI	PRI	PAN	NA	NA
26	HUEJOTITÁN	PRI	PRI	PRI	PRI	PAN	PRI	PRI	NA	NA	NA	NA	NA	NA
27	IGNACIO ZARAGOZA	PAN	PRI	PRI	PAN	PRD	PAN	PAN	PAN	PAN	NA	NA	NA	NA
28	JANOS	PAN	PRI	PAN	PAN	PRI	PAN	PAN	NA	NA	NA	NA	NA	NA
29	JIMÉNEZ	PRD	PRI	PRD	PAN	PRI	PRD	PAN	PRI	PRD	PAN	PRI	NA	NA
30	JULIMES	PRI	PRI	PRI	PAN	PAN	PRI	PRI	NA	NA	NA	NA	NA	NA
31	JUÁREZ	PAN	NA	PAN	PRI	PRD	PAN	PRI	PRD	PAN	PRI	PAN	PRI	PAN
32	LÓPEZ	PRI	PAN	PRI	PRI	PAN	PRI	PRI	NA	NA	NA	NA	NA	NA
33	MANUEL BENAVIDES	PRD	PRD	PRD	PRD	PAN	PRI	PRD	NA	NA	NA	NA	NA	NA
34	MATACHÍ	PRI	PRI	PRI	PRI	PAN	PRI	PRI	NA	NA	NA	NA	NA	NA

1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1				TABL	AB		The second of th		The state of the s	A CONTRACTOR OF THE PROPERTY O	The second secon	The second secon	The second secon	The second secon
	CANDIDATURAS PARA INTEGRACIÓN DE AYUNTAMIENTOS COALICIÓN "JUNTOS POR EL BIEN DE CHIHUAHUA" 33													
NO.	MUNICIPIO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SINDIACTURA	R1	R2	R3	R4	R5	R6	R7	R8	R9	R10	R11
35	MATAMOROS	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PRI	PRD	NA	NA	NA .	NA	NA	NA
36	MORELOS	PRI	PAN	PRI	PAN	PRD	PRI	PRI	NA	NA	NA	NA	NA	NA
37	MORIS	PRI	PRI	PRI	PAN	PRD	PRI	PRI	NA	NA	NA	NA	NA	NA
38	NAMIQUIPA	PRI	PRI	PRI	PRI	PRD	PAN	PRI	PAN	PRI	PRI	PRI	NA	NA
39	NONOAVA	PAN	PAN	PAN	PAN	PRI	PAN	PAN	NA	NA	NA	NA	NA	NA
40	NUEVO CASAS GRANDES	PAN	PRI	PRD	PRI	PAN	PRD	PRI	PAN	PRD	PRI	PAN	NA	NA
41	OCAMPO	PRI	PRI	PRI	PRI	PAN	PRI	PRI	NA	NA	NA	NA	NA	NA
42	PRAXEDIS G. GUERRERO	PRI	PAN	PAN	PRI	PAN	PRI	PRD	NA	NA	NA	NA	NA	NA
43	RIVA PALACIO	PAN	PAN	PAN	PAN	PRI	PAN	PAN	PRI	PAN	NA	NA	NA	NA
44	ROSALES	PAN	PRI	PAN	PAN	PRI	PAN	PAN	PAN	PRD	NA	NA	NA	NA
45	ROSARIO	PRI	PRI	PRI	PRI	PRD	PRI	PRI	NA	NA	NA	NA	NA	NA
46	SAN FRANCISCO DE BORJA	PRI	PAN	PRI	PRI	PAN	PRI	PRI	NA	NA	NA	NA	NA	NA
47	SAN FRANCISCO DE CONCHOS	PRI	PRI	PRI	PRI	PAN	PRI	PRI	NA	NA	NA	NA	NA	NA
48	SAN FRANCISCO DEL ORO	PRI	PAN	PAN	PRI	PRD	PAN	PRI	PRD	PAN	NA	NA	NA	NA
49	SATEVÓ	PAN	PAN	PAN	PAN	PRI	PAN	PAN	NA	NA	NA	NA	NA	NA
50	SAUCILLO	PAN	PAN	PAN	PRI	PAN	PRD	PAN	PAN	PAN	PAN	PRD	NA	NA
51	URIQUE	PAN	PRI	PAN	PAN	PRD	PRI	PAN	PRI	PAN	NA	NA	NA	NA
52	URUACHI	PRI	PRI	PRI	PAN	PAN	PRI	PRI	NA	NA	NA	NA	NA	NA
53	VALLE DE ZARAGOZA	PRI	PRI	PRI	PRI	PRI	PRD	PRI	NA	NA	NA	NA	NA	NA

Conclusión: Se cumple con el requisito.

c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de las candidaturas que serán postuladas por la coalición, en su caso, por tipo de elección

En la cláusula **Octava** del acuerdo de voluntades se establece que los procedimientos que desarrollarán cada uno de los partidos coaligados, para cada una de las candidaturas asignadas en ese convenio, serán lo previsto en la normatividad interna de cada partido político en los términos siguientes:

a) "En el caso de las candidaturas a diputaciones locales, ayuntamientos y sindicaturas:

I. El PAN, postulará teniendo como método de selección de candidatos la **DESIGNACIÓN**, de conformidad con su normatividad interna.

II. El PRI, seleccionará y postulará una propuesta que resulte electa de su proceso interno de selección de candidaturas, el cual tendrá como método de selección la COMISIÓN PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS; de conformidad con los procedimientos establecidos en su normatividad interna.

III. El PRD, seleccionará y postulará una propuesta que resulte electa de su proceso interno de selección de candidaturas, el cual tendrá como método de selección que se REALICE MEDIANTE CONSEJO ESTATAL ELECTIVO, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. (Anexo 8-PRD)."

Conclusión: Se cumple con el requisito.

d) El compromiso de las candidaturas a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes

De la cláusula **Décima** del convenio en estudio y las constancias que obran en el expediente se desprende que los partidos coaligados acuerdan adoptar una plataforma electoral común, misma que obra anexa al convenio.

Conclusión: Se cumple con el requisito.

e) El señalamiento del partido político al que pertenece originalmente cada una de las candidaturas que registrará la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en que quedarían comprendidos en el caso de resultar electas.

En la cláusula **Vigésima Primera** del convenio y el escrito de cumplimiento a la prevención, se establece que el origen partidario y la fracción de grupo parlamentario o partido político en que las candidaturas materia del convenio son las referidas en el Anexo denominado "**Siglado**", mismo que se anexa a la presente y forma parte integral de la misma, y que ya fue referenciada en las tablas A y B de la presente resolución.

Conclusión: Se cumple con el requisito.

f) Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quien ostentaría la representación de la coalición

En la cláusula **Décima Sexta, segundo párrafo,** del convenio los partidos coaligados acuerdan que la presentación de medios de impugnación corresponderá a los "partidos políticos a través de sus representantes legales, entendiéndose como éstos las personas registradas formalmente ante el órgano electoral responsable, los miembros de los comités estatales, distritales, municipales y a los que tengan facultades de representación conforme a su Estatuto o mediante poder otorgado en escritura pública, lo anterior en correlación con el criterio adoptado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los Juicios de Revisión Constitucional identificados con la clave SUP-JRC-201/2017 y acumulados".

Conclusión: Se cumple con el requisito.

g) La manifestación de que los partidos coaligados, según el tipo de coalición que se trate, se sujetarán a los topes de gastos que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido

En la cláusula **Décima Primera**, **fracción I** del convenio se estatuye que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 91 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos coaligados "se obligan a sujetarse a los topes de gastos de campaña establecidos por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral del estado de Chihuahua, para la elección de diputaciones locales, ayuntamientos y sindicaturas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en los cuales se participa de manera coaligada como si se tratara de un solo partido".

Asimismo, la fracción III de la cláusula en estudio refiere que las partes "acuerdan guardar estricto respeto y apego a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes; y manifiestan que respetarán los topes de campaña y de aportaciones de financiamiento privado que para tales efectos determine el Instituto Estatal Electoral del estado de Chihuahua".

Conclusión: Se cumple con el requisito.

h) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables

En la cláusula **Décima Primera**, **fracción I** del acuerdo de voluntades se estatuye que, de "conformidad a lo previsto en el artículo 91, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, "LAS PARTES" acuerdan que para cubrir las actividades tendientes a la obtención del voto en la campaña electoral respetando los topes de gastos de campaña, su base será el financiamiento público que reciben "LAS PARTES" y las aportaciones se harán en los siguientes términos:

- 1. PARTIDO ACCIÓN NACIONAL aportará al menos el 70% del monto total que perciba del financiamiento público de gastos de campaña para las candidaturas a las DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS Y SINDICATURAS para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- 2. PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL aportará al menos el 70% del monto total que perciba del financiamiento público de gastos de campaña para las candidaturas a las DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS Y SINDICATURAS para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- 3. PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA aportará al menos el 70% del monto total que perciba del financiamiento público de gastos de campaña para las candidaturas a las DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS Y SINDICATURAS para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
  - II. Para el desarrollo de la campaña, "LAS PARTES" acuerdan:
    - a) Adicionalmente a las cantidades que representa el porcentaje a que se refiere los párrafos anteriores, los Partidos Políticos signantes podrán realizar aportaciones en efectivo o en especie a partir de aportaciones privadas en los términos que establece la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, el

- Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y demás ordenamientos en la materia.
- b) Los recursos aportados por los Partidos Políticos signantes serán administrados en común por el Órgano de Finanzas dependiente del Órgano de Gobierno de esta Coalición, el cual será integrado por los representantes que los Partidos Políticos coaligados designen para tal efecto; mismo que presentará los informes de gastos de campaña en los términos que la ley establezca. La responsabilidad de dichos informes correrá a cargo del Representante Financiero designado por el Partido Político al cual corresponda la candidatura postulada.
- c) El domicilio legal del referido Órgano de Finanzas de la Coalición será el del Comité Directivo Estatal del Partido Político al cual corresponda la candidatura que se postule.
- d) El manejo eficiente y transparente del patrimonio de la coalición, será obligación del Órgano de Finanzas, quien se ocupará de la administración, control y comprobación de los recursos con que cuente la coalición, de conformidad con lo dispuesto por la normatividad de la materia.
- e) Los ingresos y egresos serán contabilizados por el Órgano de Finanzas, de conformidad con lo dispuesto por la normatividad de la materia y en los términos que señalen los lineamientos que para tales efectos apruebe el Órgano de Gobierno.
- f) "LAS PARTES" acuerdan que, por ningún motivo, ni el Órgano de Finanzas o cualquier candidato comprometerán el pago de bienes o servicios a un plazo mayor a 15 días para su liquidación. Ningún partido en lo individual podrá comprometer pagos en un plazo no mayor al antes establecido, sin el conocimiento y aprobación del Órgano de Gobierno. En ningún caso se podrán comprometer pagos posteriores a la fecha de la elección, excepto aquellos aprobados en el Órgano de Gobierno.
- g) Al término de la campaña, las cuentas contables deudoras y acreedoras deberán estar debidamente saldadas.
- h) La distribución de las posibles sanciones por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización será responsabilidad del partido que la generó, este último será quien soporte el 100% de la multa. Lo anterior sin menoscabo de lo

dictaminado por el INE, en cuanto al grado de intervención de cada partido en la sanción impuesta."

Asimismo, por escrito de quince de diciembre las partes señalan que las postulaciones de la coalición no realizarán actos de precampaña.

Conclusión: Se cumple con el requisito.

i) Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la LGIPE; así como la forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidaturas y en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación

La cláusula **Décima Cuarta** del convenio señala que las partes se sujetan en los términos siguientes:

- a) Cada Partido Político manifiesta su compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente les corresponde con motivo de la coalición, en términos de los dispuesto por el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y artículo 276 numeral 3 inciso I) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- b) Cada Partido Político aportará cuando menos el 15% de los mensajes de su respectiva prerrogativa en radio y televisión, para la promoción de las candidaturas a diputaciones locales, ayuntamiento y sindicaturas en el Estado de Chihuahua;
- c) Cada Partido Político será responsable de la producción de los materiales que sean difundidos en su pauta, así como de los costos que éstos impliquen, de conformidad a lo establecido en el presente convenio, manteniendo en todo momento uniformidad en el mensaje de comunicación;

- d) En los mensajes de radio y televisión, mediante los que se difundan las candidaturas de la Coalición, deberán identificarse esa calidad y el partido político responsable del mensaje;
- e) Los mensajes de radio y televisión se elaborarán y distribuirán respetando y garantizando los principios de paridad de género y promoción igualitaria. "

Además, la cláusula **Quinta** del acuerdo de voluntades señala que "En los mensajes de radio y televisión, en los que se difundan las candidaturas de la coalición, se identificarán con esa calidad y deberán señalar el Partido Político responsable de los mensajes"; asimismo que "Para lo cual, cada una de "**LAS PARTES**" otorgará al menos el 15% del total de los tiempos que le sean asignados para las elecciones materia del presente instrumento, de conformidad con la legislación aplicable".

Conclusión: Se cumple con los requisitos.

j) Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos

La cláusula Décima Primera, fracción II, inciso b), del Convenio apunta que los "recursos aportados por los Partidos Políticos signantes serán administrados en común por el Órgano de Finanzas dependiente del Órgano de Gobierno de esta Coalición, el cual será integrado por los representantes que los Partidos Políticos coaligados designen para tal efecto; mismo que presentará los informes de gastos de campaña en los términos que la ley establezca. La responsabilidad de dichos informes correrá a cargo del Representante Financiero designado por el Partido Político al cual corresponda la candidatura postulada".

Conclusión: Se cumple con el requisito.

k) El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades liquidas o porcentajes, de monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas

La cláusula **Décima Primera, fracción II, inciso h),** del Convenio prescribe que "la distribución de las posibles sanciones por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización será responsabilidad del partido que la generó, este último será quien soporte el 100% de la multa. Lo anterior sin menoscabo de lo dictaminado por el INE, en cuanto al grado de intervención de cada partido en la sanción impuesta".

Conclusión: Se cumple con el requisito.

# 7. CONCLUSIÓN

De lo anterior se desprende que el convenio de **coalición parcial** presentado por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática cumple con todos los requisitos legales aplicables, por lo que procede su aprobación y registro.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes

## 8. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se aprueba el convenio de coalición parcial denominada "Juntos por el bien de Chihuahua", celebrado por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, a fin de postular candidaturas a diputaciones de mayoría relativa en los distritos electorales 01, 02, 03, 04, 05, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, y 22; así como integrantes de ayuntamientos y sindicaturas de los municipios de Ahumada, Aldama, Allende, Aquiles Serdán, Ascensión, Balleza, Batopilas de Manuel Gómez Morín; Bocoyna, Buenaventura, Camargo, Carichí, Casas Grandes, Coronado, La Cruz, Chihuahua, Chínipas, Delicias, Dr. Belisario Domínguez, Gómez Farías, Gran Morelos, Guachochi, Guadalupe, Guazapares, Guerrero, Hidalgo del Parral, Huejotitán, Ignacio Zaragoza, Janos, Jiménez, Julimes, Juárez, López, Manuel Benavides, Matachí, Matamoros, Morelos, Moris, Namiquipa, Nonoava, Nuevo Casas Grandes, Ocampo, Praxedis G. Guerrero, Riva Palacio, Rosales, Rosario, San Francisco de Borja, San Francisco de Conchos, San Francisco del Oro, Satevo, Saucillo, Urique, Uruachi, Valle del Rosario, y Valle de Zaragoza, en los términos convenidos por

los partidos políticos, mismo que obra anexo a la presente y forma parte integral de esta resolución.

**SEGUNDO**. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral que realice la anotación atinente en el libro de registro de candidaturas.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua para que realice las gestiones necesarias a efecto de difundir el presente acuerdo en la página de Internet del Instituto, redes sociales y comunicarlo al Instituto Nacional Electoral, para que pro su conducto, sea comunicado a sus áreas correspondientes.

**QUINTO**. Publíquese en los estrados físicos y electrónicos de este Consejo Estatal, así como en los de las sesenta y siete asambleas municipales de este Instituto.

SEXTO. Notifíquese en términos de ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejeras y Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos; y Ricardo Zenteno Fernández, en la Trigésima Sexta Sesión Extraordinaria de veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: vanko Durán Prieto, y el Secretario Ejecutivo, quien da fe. DOY FE.

Prieto, y el Secretario Ejecutivo, quien da fe. DOY FE.

YANKO DURÁN PRIETO CONSEJERA PRESIDENTA ARTURO MUÑOZ AGUIRRE SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **veintiuno** de **diciembre** de **dos mil veintitrés**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad

de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Trigésima Sexta Sesión Extraordinaria**, de **veintiuno** de **diciembre** de **dos mil veintitrés**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

ARTURO MUÑOZ ÁGUIRRE SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA. Publicada el día \_\_\_\_\_\_ de diciembre de dos mil veintitrés, a las \_\_\_\_\_\_\_ horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. DOY FE.

ARTURO MUNOZ AGUIRRE SECRETARIO EJECUTIVO

Convenio de coalición electoral en la modalidad de coalición parcial para la elección de diputaciones locales, integrantes de los ayuntamientos y sindicaturas, que suscriben los Partidos Políticos ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIÓN REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL y DE LA DEMOCRÁTICA, representados en este acto por el Partido Acción Nacional NOEMÍ BERENICE LUNA AYALA, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional, y GABRIEL ALBERTO DÍAZ NEGRETE, presidente del Comité Directivo Estatal del PAN en Chihuahua; por el Partido Revolucionario Institucional CÉSAR ALEJANDRO DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ, en su carácter de presidente del Comité Directivo Estatal del PRI en Chihuahua; y por el Partido de la Revolución Democrática, JOSÉ DE JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA Y ADRIANA DÍAZ CONTRERAS, en su calidad de presidente y secretaria de la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD, respectivamente; a quienes en lo sucesivo se les denominará de manera individual "PAN", "PRI" y "PRD" y actuando en forma conjunta como "LAS PARTES", a efecto de postular y registrar las candidaturas a diputaciones e integrantes de los ayuntamientos y sindicaturas PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

# CONSIDERANDO

I. En observancia al bloque de constitucionalidad, en el numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se desprende el compromiso de los Estados Partes en referida convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; y, entre los derechos humanos que salvaguarda, se encuentran los de asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales,

sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole, así como los político-electorales de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de personas representantes libremente elegidas, de votar y ser elegidas en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, por voto secreto y acceder, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas, conforme con los correlativos 16 apartado 1 y 23, apartado 1, incisos a), b) y c), del mismo instrumento convencional.

- II. Por su parte, el artículo 2, párrafos 1 y 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, establece que los Estados parte se comprometen a respetar y a garantizar a todas y todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; así, también a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.
- III. Conforme al artículo 25, incisos a) y b) del instrumento internacional invocado, la obligación de los Estados, establece que se debe de proteger que todas las personas ciudadanas gocen, sin ninguna distinción de las antes referidas y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de personas representantes libremente elegidas y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidas en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las personas electoras.

Estas obligaciones y deberes convencionales del Estado Mexicano son reglados en cuanto a su protección y formas de ejercicio de los derechos político-electorales en las legislaciones electorales nacionales y locales.

IV. Los artículos 1, párrafo último, y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y se determina el derecho constitucional a la igualdad entre mujeres y hombres.

En ese mismo sentido, los artículos 41, párrafo tercero, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 3 numeral 1, 23 numeral 1 inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos; preceptúan que los Partidos Políticos son entidades de interés público. Tienen como finalidad promover la organización y participación de los ciudadanos en la vida política y permitir el acceso de éstos, a la integración de los órganos de representación estatal y municipal.

Para el ejercicio de sus derechos político-electorales, las y los ciudadanos chihuahuenses podrán organizarse y afiliarse libremente en partidos y agrupaciones políticas.

- v. Que de conformidad con los artículos 41 y 115, 116 fracción IV, inciso a) de la de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio de dos mil veinticuatro.
- VI. Que según lo estipulado en el artículo 98, numeral 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos

Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y las Leyes locales correspondientes; asimismo, que sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

- VII. De conformidad a lo dispuesto en los artículos 23, numeral 1, inciso f); 87, numerales 2, 7 y 8; 91, numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 92 de la Ley General de Partidos Políticos; 12, numeral 2 Y 44 numeral 1, inciso i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y demás relativos y aplicables, los Partidos Políticos para las elecciones que se celebren en la Entidad Federativa, podrán constituir frentes, coaliciones, así como fusionarse y participar en las elecciones en la modalidad de coalición, siempre y cuando, celebren y registren convenio de coalición correspondiente ante el Organismo Público Local Electoral.
- VIII. Que el artículo 207, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, realizados por las autoridades electorales, los Partidos Políticos, así como la ciudadanía.
- IX. Que el artículo 208, numeral 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Proceso Electoral Ordinario, comprende las etapas de Preparación de la elección; Jornada electoral; Resultados y declaraciones de validez de las elecciones, y Dictamen y declaraciones de validez de la elección; asimismo, la etapa de la jornada electoral se inicia a las ocho horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de casilla.

- x. En esta tesitura en el Estado de Chihuahua en el año dos mil veinticuatro, se llevará a cabo la renovación de diputaciones locales, ayuntamientos y sindicaturas, por lo que es importante la determinación de diversas actividades a realizarse, durante el ejercicio 2023-2024, inherentes a la preparación de la elección.
- XI. Que el órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo de clave INE/CG446/2023 mediante el cual se aprobó el plan integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales locales concurrentes con el federal 2023-2024, entre ellos, el relativo al estado de Chihuahua.
- XII. Que el día 26 de septiembre de 2023, en sesión del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral del Estado de Chihuahua, mediante acuerdo IEE/CE123/2023, se aprobó el plan integral y el calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- XIII. Con el fin de acceder democráticamente al poder político y en consecuencia gobernar buscando el bien común para sus gobernados, "LAS PARTES" por medio del presente instrumento jurídico; manifestamos nuestra voluntad de suscribir la coalición electoral parcial respecto a la elección de diputaciones locales, ayuntamientos y sindicaturas, con el objeto de participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023–2024 en el estado de Chihuahua, la cual se llevará a cabo en la jornada electoral local, a celebrarse el próximo domingo dos de junio de dos mil veinticuatro, conforme a las reglas dispuestas para este tipo de asociación electoral, misma que ha sido analizada, y votada en los respectivos órganos de dirección y consejos competentes de "LAS PARTES".

Suscribiendo para tal efecto el presente Convenio de COALICIÓN, de conformidad con las siguientes:

#### DECLARACIONES

- I. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMPARECIENTES.
- 1.1 El PAN, manifiesta y declara por conducto de su Presidente del Comité Directivo Estatal en Chihuahua, lo siguiente:
  - a) Ser un Partido Político Nacional registrado ante el Instituto Nacional Electoral, en pleno goce de sus derechos y obligaciones, tal y como consta en la certificación expedida por la Mtra. Rosa María Bárcena Canuas, directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral. (Anexo 1-PAN).
  - b) Que la Dirigencia del PAN en el Estado de Chihuahua se encuentra integrada por un Comité Directivo Estatal a cargo del C. Gabriel Alberto Díaz Negrete, en su carácter de presidente, tal y como consta en la certificación expedida por la directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral y en los PODERES GENERALES LIMITADOS QUE OTORGA EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR MARKO ANTONIO CORTÉS MENDOZA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y APODERADO LEGAL DEL CITADO PARTIDO POLÍTICO, A FAVOR DE GABRIEL ALBERTO DÍAZ NEGRETE EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE DICHO PARTIDO POLÍTICO EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, emitido como instrumento notarial 133,998 del Libro 2581 ante el Notario Público número 5 de la Ciudad de México, Lic. Alfonso Zermeño Infante. (Anexo 2-PAN)

- c) Que el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional se integra de una Secretaria General a cargo de la C. Noemí Berenice Luna Ayala, cargo que se acredita con la certificación expedida por la Mtra. Rosa María Bárcena Canuas, directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, de fecha 6 de noviembre de dos mil veintitrés (Anexo 3-PAN)
- d) El día 26 de noviembre de 2023, se celebró sesión ordinaria de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Chihuahua, desprendiéndose, entre otros, la solicitud formal aprobada por unanimidad de votos, a la Comisión Permanente del Consejo Nacional, respecto del método de selección de candidaturas a los cargos de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos del Estado de Chihuahua, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, sea la designación, mismo que fue aprobado de conformidad con las PROVIDENCIAS EMITIDAS POR LA SECRETARIA GENERAL EN FUNCIONES DE PRESIDENTA NACIONAL, MEDIANTE LAS CUALES SE APRUEBA EL MÉTODO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE LAS DIPUTACIONES LOCALES E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 documento identificado como SG/092/2023. (Anexo 4-PAN)
- e) En sesión celebrada el 28 de octubre de 2023, el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Chihuahua, aprobó la autorización a la Comisión Permanente Estatal para que el Presidente del Comité Directivo Estatal se encuentre facultado para suscribir acuerdos de asociación electoral con otros Partidos Políticos diferentes a Morena y sus aliados para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023–2024, asimismo, con fecha 09 de diciembre de 2023, en sesión extraordinaria del Consejo

Estatal se aprobó la Plataforma Electoral Común de la asociación electoral que integraría el Partido Acción Nacional para la renovación de diputaciones locales, ayuntamientos y sindicaturas del estado de Chihuahua, con los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y/o de la Revolución Democrática, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024. (Anexo 5-PAN)

- f) Que, con fecha 08 de diciembre de 2023, en sesión extraordinaria la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, mediante acuerdo identificado como CPN/SG/030/2023 (Anexo 6-PAN) aprobó:
  - a. La participación del Partido Acción Nacional en el estado de Chihuahua mediante asociación electoral en cualquiera de sus modalidades con otros Partidos Políticos exceptuando MORENA y sus partidos aliados, para las elecciones locales que se renuevan con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
  - b. Se autoriza al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Chihuahua para que de manera conjunta con la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional, para celebrar y suscribir el convenio de asociación electoral con otros Institutos Políticos, así como el registro correspondiente ante la autoridad electoral competente.
  - c. Se aprueba la postulación y registro en cualquier modalidad de asociación electoral de las candidaturas a diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos del estado de Chihuahua, conforme a lo dispuesto en el convenio respectivo de asociación.

- g) Que, con fecha 09 de diciembre de 2023, mediante LAS PROVIDENCIAS EMITIDAS POR LA SECRETARIA GENERAL EN FUNCIONES DE PRESIDENTA NACIONAL, EN USO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR EL ARTÍCULO 58, NUMERAL 1, INCISO J), DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR LAS CUALES SE RATIFICA LA PLATAFORMA ELECTORAL COMÚN QUE SOSTENDRÁ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, identificadas como SG/095/2023 (Anexo 7-PAN)
- h) Que el domicilio del Comité Directivo Estatal del PAN en Chihuahua, se encuentra ubicado en Avenida Francisco Zarco, Número 2437, de la Colonia Jardines del Santuario, con Código Postal 31020, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el cual se autoriza para oír y recibir todo tipo de notificaciones y que su registro federal de contribuyentes es el PAN400301JR5.

#### 1,2 El PRI, manifiesta y declara, lo siguiente:

# EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DECLARA LO SIGUIENTE:

- a) Es un Partido Político Nacional, registrado ante el Instituto Nacional Electoral, en pleno goce de sus derechos políticos, de conformidad con el artículo 41, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 23, apartado 1, incisos a), b), c), d), e) y f), de la Ley General de Partidos Políticos, lo cual se acredita con la certificación expedida por el Instituto Nacional Electoral. (Anexo 1-PRI).
- b) Su dirigencia estatal está integrada, entre otros órganos, por un Comité
   Ejecutivo Estatal, cuyo presidente es el Licenciado Cesar Alejandro

- Domínguez Domínguez, quien ostenta la representación del Partido Político, de conformidad a la norma estatutaria, según consta en el nombramiento que se adjunta al presente. (Anexo 2-PRI).
- c) Con fecha 28 de noviembre de 2023, en la I sesión ordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional fue aprobado el método de selección de las candidaturas a diputaciones locales, presidentes municipales, regidores y síndicos del estado para el periodo 2024-2027, a elegirse en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, mismo que se acordó realizarse por Comisión para la Postulación de Candidaturas, incluida su fase previa. (Anexo 4-PRI) y se autorizó al Presidente del Comité Directivo Estatal para iniciar pláticas para la negociación, registro y en su caso modificación del Convenio de Coalición Electoral con los Partidos Políticos que integran El Frente Amplio Por México.(Anexo 3-PRI)
- d) La Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional, con fundamento en los artículos 9, 61, 66, 71, 78, 81, fracción I; 83, fracción VII; 85 de sus Estatutos; 21, fracción VI del Reglamento del Consejo Político Nacional, así como del 10, fracción III del Reglamento Interior de la Comisión Política Permanente, previo acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional y previa consulta con los Comités Directivos Municipales respectivos, en sesión celebrada el 8 de diciembre de 2023 aprobó el Convenio de Coalición Electoral para la postulación de candidaturas en la elección de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y para la postulación de candidaturas a la titularidad de las presidencias municipales y regidurías por el principio de mayoría relativa y sindicaturas en la elección de ayuntamientos y la Plataforma Electoral Común para el periodo 2024-2027, con motivos del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, y autorizó al titular de la presidencia del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Chihuahua,

- César Alejandro Domínguez Domínguez a suscribirlo e instruyó el registro ante el Instituto Estatal Electoral, tal y como se acredita con los documentos suficientes que se acompañan al presente instrumento. (Anexo 4-PRI).
- e) Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave PRI460307AN9 y el domicilio para todos los efectos jurídicos es el ubicado en calle Melchor Guaspe y calle 22, número 5401, en la colonia Dale, con código postal 31050, en la ciudad de Chihuahua, Chih.

## I.3 El PRD, manifiesta y declara por conducto de su Presidente y Secretaria General de la Dirección Nacional Ejecutiva, lo siguiente:

- a) En términos de lo establecido por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Partido de la Revolución Democrática, que en lo sucesivo se denominará "PRD", es un Partido Político Nacional, el cual se constituyó el 5 de mayo de 1989, mediante Asamblea Nacional Constitutiva, y cuenta con su registro vigente ante el Instituto Nacional Electoral, tal y como se acredita con la certificación emitida por la Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, que se adjunta al presente convenio, por lo que, se encuentran en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que establecen las leyes de la materia y cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio y con capacidad jurídica para celebrar el presente Convenio de Coalición Electoral. (Anexo 1-PRD)
- b) El "PRD" es representado por el C. José de Jesús Zambrano Grijalva, en su calidad de presidente de la Dirección Nacional Ejecutiva, como consta en la certificación, emitida por la Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral. Asimismo, por la C. Adriana Díaz Contreras, en su carácter de secretaria General de la Dirección Nacional Ejecutiva y como consta en la certificación emitida por la Directora del Secretariado Ejecutivo

del Instituto Nacional Electoral, personalidad que se acredita en términos de los documentos que se adjuntan al presente acuerdo de voluntades para tales efectos. (Anexos 2 y 3-PRD)

- c) Que cuenta con documentos básicos vigentes, tal y como consta en la certificación expedida por la Directora del Secretariado Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, la Mtra. Rosa María Bárcena Canuas. (Anexo 4-PRD)
- d) Ser un Partido Político Nacional, el cual apega sus actividades a lo dispuesto en sus documentos básicos, mismos que se encuentran vigentes y cuyas últimas reformas fueron aprobadas mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral en resolución identificada con el alfanumérico INE/CG449/2023, el cual puede ser consultado en los portales Nacional electrónicos del Instituto Electoral, https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/152838, así Diario Oficial de la Federación. sitio en el en https://dof.gob.mx/nota\_detalle.php?codigo=5701880&fecha=14/09/2023#gs c.tab=0, dichos documentos son: Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción, los cuales se encuentra registrados.

El objetivo, luchar por la República, por la vigencia plena de los principios constitucionales y los derechos humanos, y con el fin de fundar las Instituciones en la libertad, la justicia, la equidad, la razón, la tolerancia y la legalidad; propone el ejercicio del poder público basado en la decisión de la ciudadanía y en la libre organización de la sociedad para construir un mejor futuro para todas las mexicanas y mexicanos, con apego estricto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes que de ella emanen.

e) ACUERDO 02/PRD/DEE/2023 DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PRD CHIHUAHUA, RELATIVO AL PROYECTO DE LA POLÍTICA DE ALIANZAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, ASÍ COMO LOS EXTRAORDINARIOS QUE PUDIERAN DERIVAR DE LOS MISMOS. (Anexo 5-PRD)

f) Resolutivo mediante el cual se aprueba la "POLÍTICA DE ALIANZAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, ASÍ COMO LOS EXTRAORDINARIOS QUE PUDIERAN DERIVAR DE LOS MISMOS".

El 28 de octubre de 2023, se aprobó por el Quinto Pleno Ordinario del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, el resolutivo mediante el cual se aprobó la "POLÍTICA DE ALIANZAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, ASÍ COMO LOS EXTRAORDINARIOS QUE PUDIERAN DERIVAR DE LOS MISMOS". (Anexo 6-PRD)

g) Que el "PRD" en el estado de Chihuahua, cuenta con un Órgano de Dirección, encabezado por la Lic. Nohemí Aguilar Rayos, en su carácter de presidenta de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD en el estado de Chihuahua; misma que se acredita con certificación digital expedida por la encargada del despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral la Lic. Claudia Urbina Esparza. (Anexo 7-PRD).

Que el Partido de la Revolución Democrática a través de su Dirección Nacional Ejecutiva en la Vígesimo Octava Sesión Extraordinaria, aprobó coaligarse mediante el presente instrumento jurídico, autorizando para suscribir a la Presidencia y Secretaria General Nacional y Estatal. (ANEXO 10-PRD.)

- n) Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 12, numeral 2; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, inciso f), 85; 87, numeral 2, 7, y 88 de la Ley General de Partidos Políticos; el "PRD" como partido político, goza de derechos, prerrogativas y obligaciones; así como a formar COALICIONES con otros Partidos Políticos.
- i) Que el "PRD", se encuentra inscrito ante el Registro Federal de Contribuyentes bajo el folio PRD890526PA3 y señala como domicilio para todos los efectos jurídicos a que haya lugar, el ubicado en Calle Cuarta número 2015, Colonia Centro, Código Postal 31000, en el Municipio de Chihuahua, Chihuahua.

## II. DECLARACIONES CONJUNTAS DE "LAS PARTES":

- 1. Que el presente "CONVENIO" no tiene cláusula alguna contraria a la ley, la moral o a las buenas costumbres y que para su suscripción no media coacción alguna, en tal virtud, carece de dolo, mala fe, error o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.
- 2. Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecemos cada una de "LAS PARTES" y al estar de acuerdo en asumir los compromisos y obligaciones estipulados en el presente "CONVENIO", así como las consecuencias que de él se desprendan según su naturaleza y por así convenir a los intereses de los Partidos Políticos que representamos, es nuestra voluntad suscribir el presente instrumento jurídico de COALICIÓN ELECTORAL, con el objeto de participar coaligados en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 -2024 y presentar candidaturas a cargos de elección popular en los comicios locales constitucionales, que habrán de celebrarse el

próximo día domingo dos de junio de dos mil veinticuatro, para competir en las Candidaturas a las diputaciones locales, ayuntamientos y sindicaturas del estado de Chihuahua.

#### FUNDAMENTO

El presente Convenio de Coalición Electoral, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, base 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, numeral 2; y 167, numerales 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, numeral 1, inciso f); 85, numeral 2; 89, 91 y 92 de la Ley General de Partidos Políticos; 275 y 276 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; así como los acuerdos que en materia de paridad de género y acciones afirmativas que haya aprobado y apruebe el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral del Estado de Chihuahua; y demás relativos y aplicables en el caso que nos ocupa; de conformidad con las siguientes:

#### CLÁUSULAS

PRIMERA: Del Objeto del Convenio.

"LAS PARTES" acuerdan que el presente instrumento jurídico, tiene por objeto postular las candidaturas a diputaciones locales, integrantes de los ayuntamientos y sindicaturas del estado de Chihuahua en la modalidad de coalición parcial, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024.

SEGUNDA: De los Partidos Políticos nacionales que forman la coalición.

La Coalición estará conformada por los Partidos Políticos:

- I. Acción Nacional;
- Revolucionario Institucional; y
- III. De la Revolución Democrática.

#### TERCERA: Denominación de la Coalición.

La coalición participará en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, bajo el nombre: "JUNTOS POR EL BIEN DE CHIHUAHUA".

#### CUARTA: Emblema.

Los Partidos Políticos aparecerán en las boletas electorales correspondientes, en la elección, con su propio emblema y en el espacio que les corresponde en razón de su registro ante la Autoridad Electoral.

## QUINTA: Mensajes de Radio y Televisión.

En los mensajes de radio y televisión, en los que se difundan las candidaturas de la coalición, se identificarán con esa calidad y deberán señalar el Partido Político responsable de los mensajes.

Para lo cual, cada una de "LAS PARTES" otorgará al menos el 15% del total de los tiempos que le sean asignados para las elecciones materia del presente instrumento, de conformidad con la legislación aplicable.

## SEXTA: Obligaciones en materia de transparencia.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua "LAS PARTES" nos comprometemos a respetar y salvaguardar el derecho que toda persona tiene de acceder de manera directa a la información de los Partidos Políticos que integramos la Coalición.

SÉPTIMA: Registro de candidaturas a diputaciones locales, ayuntamientos y sindicaturas del estado de Chihuahua.

De conformidad con lo establecido en los artículos 91, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos; 275 y 276, numeral 3, inciso c) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; y 104, numeral 1) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, el registro de candidaturas ante el Instituto Estatal Electoral del estado de Chihuahua, convienen que cada partido será el responsable de recabar la documentación requerida para los registros de las candidaturas de todas las fórmulas en cada uno de los distritos y municipios en los que cada partido encabece, en los términos que establezca en su caso, la Autoridad Administrativa Electoral.

# OCTAVA: Designación de las candidaturas a diputaciones locales, ayuntamientos y sindicaturas del estado de Chihuahua.

De conformidad con lo establecido en los artículos 91, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos y 276, numeral 3, inciso c) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, "LAS PARTES" determinan que los procedimientos que desarrollarán cada uno de los partidos coaligados, para cada una de las candidaturas asignadas en este convenio, serán lo previsto en la normatividad interna de cada Partido político en los términos siguientes:

- a) En el caso de las candidaturas a diputaciones locales, ayuntamientos y sindicaturas:
  - I. El PAN, postulará teniendo como método de selección de candidatos la DESIGNACIÓN, de conformidad con su normatividad interna.
  - II. El PRI, seleccionará y postulará una propuesta que resulte electa de su proceso interno de selección de candidaturas, el cual tendrá como método de selección la COMISIÓN PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS; de conformidad con los procedimientos establecidos en su normatividad interna.

III. El PRD, seleccionará y postulará una propuesta que resulte electa de su proceso interno de selección de candidaturas, el cual tendrá como método de selección que se REALICE MEDIANTE CONSEJO ESTATAL ELECTIVO, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. (Anexo 8-PRD)

En caso de presentarse algún conflicto o controversia en la designación o selección de candidatas y candidatos, cada partido conforme a su normatividad interna desahogará las controversias suscitadas para resolverlas.

Las precandidatas y precandidatos al momento de solicitar su registro deberán cumplir con los requisitos establecidos en la ley para que, en su caso, ser registrados como candidatos y candidatas, para tal electo deberán entregar desde ese momento toda la documentación necesaria para su registro ante la autoridad electoral correspondiente y las demás que determinen las convocatorias correspondientes.

### NOVENA: Principio de Paridad de Género.

"LAS PARTES" se comprometen a dar cumplimiento a los ACUERDOS y/o observaciones que emitan las Autoridades Electorales competentes en materia de Paridad de Género, así como de Acciones Afirmativas en favor de grupos o sectores sociales vulnerables, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la renovación de diputaciones locales, ayuntamientos y sindicaturas del estado de Chihuahua.

#### DÉCIMA: Plataforma Electoral.

"LAS PARTES" que suscriben el presente convenio de coalición acuerdan adoptar una Plataforma Electoral Común, la cual sostendrán durante los períodos aplicables en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, misma que se registra como Anexo al presente instrumento. (Anexo Plataforma Electoral)

DÉCIMA PRIMERA: Aportaciones de financiamiento y formas de reportarlo. "LAS PARTES" manifiestan que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 91 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, se obligan a sujetarse a los topes de gastos de campaña establecidos por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral del estado de Chihuahua, para la elección de diputaciones locales, ayuntamientos y sindicaturas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en los cuales se participa de manera coaligada como si se tratara de un solo partido.

- I. En conformidad a lo previsto en el artículo 91, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, "LAS PARTES" acuerdan que para cubrir las actividades tendientes a la obtención del voto en la campaña electoral respetando los topes de gastos de campaña, su base será el financiamiento público que reciben "LAS PARTES" y las aportaciones se harán en los siguientes términos:
  - 1. PARTIDO ACCIÓN NACIONAL aportará al menos el 70% del monto total que perciba del financiamiento público de gastos de campaña para las candidaturas a las DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS Y SINDICATURAS para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
  - 2. PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL aportará al menos el 70% del monto total que perciba del financiamiento público de gastos de campaña para las candidaturas a las DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS Y SINDICATURAS para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
  - 3. PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA aportará al menos el 70% del monto total que perciba del financiamiento público de gastos de campaña para las candidaturas a las DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS Y SINDICATURAS para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

- II. Para el desarrollo de la campaña, "LAS PARTES" acuerdan:
  - a) Adicionalmente a las cantidades que representa el porcentaje a que se refiere los párrafos anteriores, los Partidos Políticos signantes podrán realizar aportaciones en efectivo o en especie a partir de aportaciones privadas en los términos que establece la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y demás ordenamientos en la materia.
  - b) Los recursos aportados por los Partidos Políticos signantes serán administrados en común por el Órgano de Finanzas dependiente del Órgano de Gobierno de esta Coalición, el cual será integrado por los representantes que los Partidos Políticos coaligados designen para tal efecto; mismo que presentará los informes de gastos de campaña en los términos que la ley establezca. La responsabilidad de dichos informes correrá a cargo del Representante Financiero designado por el Partido Político al cual corresponda la candidatura postulada.
  - c) El domicilio legal del referido Órgano de Finanzas de la Coalición será el del Comité Directivo Estatal del Partido Político al cual corresponda la candidatura que se postule.
  - d) El manejo eficiente y transparente del patrimonio de la coalición, será obligación del Órgano de Finanzas, quien se ocupará de la administración, control y comprobación de los recursos con que cuente la coalición, de conformidad con lo dispuesto por la normatividad de la materia.

- e) Los ingresos y egresos serán contabilizados por el Órgano de Finanzas, de conformidad con lo dispuesto por la normatividad de la materia y en los términos que señalen los lineamientos que para tales efectos apruebe el Órgano de Gobierno.
- f) "LAS PARTES" acuerdan que, por ningún motivo, ni el Órgano de Finanzas o cualquier candidato comprometerán el pago de bienes o servicios a un plazo mayor a 15 días para su liquidación. Ningún partido en lo individual podrá comprometer pagos en un plazo no mayor al antes establecido, sin el conocimiento y aprobación del Órgano de Gobierno. En ningún caso se podrán comprometer pagos posteriores a la fecha de la elección, excepto aquellos aprobados en el Órgano de Gobierno.
- g) Al término de la campaña, las cuentas contables deudoras y acreedoras deberán estar debidamente saldadas.
- h) La distribución de las posibles sanciones por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización será responsabilidad del partido que la generó, este último será quien soporte el 100% de la multa. Lo anterior sin menoscabo de lo dictaminado por el INE, en cuanto al grado de intervención de cada partido en la sanción impuesta.
- III. Por otro lado, "LAS PARTES" acuerdan guardar estricto respeto y apego a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes; y manifiestan que respetarán los topes de campaña y de aportaciones de financiamiento privado que para tales efectos determine el Instituto Estatal Electoral del estado de Chihuahua.
- IV. El Órgano de Gobierno, tiene facultades para tomar las decisiones necesarias a efecto de cumplir con las observaciones que con motivo del

presente convenio le haga el Instituto Estatal Electoral del estado de Chihuahua o cualquier Autoridad Electoral.

- V. "LAS PARTES" se comprometen a aportar dentro de un plazo máximo de 48 horas siguientes a la entrega de las ministraciones que realice el Instituto Estatal Electoral del Estado de Chihuahua, el porcentaje comprometido en esta cláusula, para destinarse al desarrollo de las campañas de las Candidaturas a diputaciones locales, ayuntamientos y sindicaturas de la coalición que sea postulada por este convenio, en el caso de días inhábiles para las instituciones bancarias la transferencia deberá realizarse el día hábil inmediato.
- VI. Si al concluir las campañas electorales existieran remanentes respecto de las aportaciones, cuentas, activo fijo, saldos en cuentas por pagar, estos serán distribuidos entre los Partidos Políticos signantes de este convenio de manera proporcional a lo aportado.

#### DÉCIMA SEGUNDA: Reporte de los Informes Financieros.

Con el fin de cumplir lo previsto en el artículo 91, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos; artículos 39, 63, numeral 1, inciso b), 153, 220, 280 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Fiscalización aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, "LAS PARTES" acuerdan constituir un Órgano de Finanzas de la Coalición dependiente del Órgano de Gobierno que estará integrado por las personas responsables de finanzas de cada partido que participa en la coalición y será presidido y dirigido por la persona responsable de finanzas del Partido Político al cual corresponda la candidatura que se postule; quienes se encargarán de registrar en el sistema contable en línea los informes de los gastos de campaña de la candidatura que postulen los Partidos Políticos, de conformidad con la cláusula octava del presente convenio; así como presentar las aclaraciones y rectificaciones que respecto de dicha candidatura les sean requeridas, con base en la contabilidad, los estados de cuenta, comprobantes y

demás documentación relativa a las cuestiones financieras que le proporcione, para ese fin el Partido Político que corresponda.

El responsable de dicho órgano, dará acceso al referido Sistema de Contabilidad en Línea a la representación financiera de la candidatura para poder consultar las operaciones realizadas.

### DÉCIMA TERCERA: Órgano de Comunicación.

"LAS PARTES" acuerdan constituir un Órgano de Comunicación de la Coalición dependiente del Órgano de Gobierno, el cual estará integrado por las personas representantes que los Partidos Políticos designen para tal efecto, para el diseño de la imagen y de la propaganda electoral de la coalición, mismos que lo serán: Por el Partido Acción Nacional, la persona designada por la Secretaría de Comunicación del Comité Directivo Estatal; por el Partido Revolucionario Institucional, la persona designada por la Secretaria de Comunicación Institucional; por el Partido de la Revolución Democrática, la persona designada por la Secretaría de Comunicación del Comité Directivo Estatal.

El Órgano de Gobierno de la Coalición podrá determinar, por unanimidad, una integración diversa a la descrita.

## DÉCIMA CUARTA: Prerrogativa de Radio y Televisión

"LAS PARTES" acuerdan sujetarse a lo dispuesto por los artículos 167 numeral 2, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el artículo 26 numeral 1, inciso a), y 91 numerales 3 y 4 de la Ley General de Partidos Políticos; así como los artículos 16 numeral 1, inciso c) y 23 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en los términos siguientes:

a) Cada Partido Político manifiesta su compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente les corresponde con motivo de la coalición, en términos de los dispuesto por el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y artículo 276 numeral 3 inciso I) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

- b) Cada Partido Político aportará cuando menos el 15% de los mensajes de su respectiva prerrogativa en radio y televisión, para la promoción de las candidaturas a diputaciones locales, ayuntamiento y sindicaturas en el Estado de Chihuahua;
- c) Cada Partido Político será responsable de la producción de los materiales que sean difundidos en su pauta, así como de los costos que éstos impliquen, de conformidad a lo establecido en el presente convenio, manteniendo en todo momento uniformidad en el mensaje de comunicación;
- d) En los mensajes de radio y televisión, mediante los que se difundan las candidaturas de la Coalición, deberán identificarse esa calidad y el partido político responsable del mensaje;
- e) Los mensajes de radio y televisión se elaborarán y distribuirán respetando y garantizando los principios de paridad de género y promoción igualitaria.

"LAS PARTES" acuerdan que con fundamento en el artículo 43 numeral 6 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral vigente, serán designadas por la representación de cada partido, así como responsables de la entrega electrónica de materiales de Radio y Televisión, según lo establecido en el artículo 276 numeral 3 inciso k) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

### DÉCIMA QUINTA: Del Órgano de Gobierno.

"LAS PARTES" acuerdan la integración de un Órgano de Gobierno para la administración de los actos derivados del presente Convenio de Coalición, designando para su integración a las presidencias del Comité Directivo Estatal del PAN, del Comité Directivo Estatal del PRD.

Las decisiones de este Órgano serán válidas únicamente por unanimidad de votos de quienes lo integran.

#### DÉCIMA SÉXTA: De la Representación Jurídica.

"LAS PARTES" acuerdan que de conformidad con lo que se establece en los artículos 91, numeral 1, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos y 276, numeral 3, inciso f) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, designar como representante legal al Representante del Partido Político que encabece la candidatura que se trate ante el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral del Estado de Chihuahua, enunciando que cada partido conservará su propia representación ante dicho órgano administrativo electoral, con la finalidad de que actúen conjunta o separadamente ante las instancias administrativas y jurisdiccionales, tanto en el ámbito federal como local, que resulte competente, otorgándoles personalidad jurídica para que actúen en nombre y representación de la coalición en la defensa de sus derechos previstos en la ley de la materia.

De igual manera, de conformidad con el artículo 13, numeral 1, inciso a) fracciones I,II y III de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con el artículo 317, numeral 2. inciso a) fracciones I y II de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, la presentación de medios de impugnación corresponderá a los Partidos Políticos a través de sus representantes legales, entendiéndose como éstos las personas registradas formalmente ante el órgano electoral responsable, los miembros de los comités estatales, distritales, municipales y a los que tengan facultades de representación conforme a su

Estatuto o mediante poder otorgado en escritura pública, lo anterior en correlación con el criterio adoptado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los Juicios de Revisión Constitucional identificados con la clave SUP-JRC-201/2017 y acumulados.

En virtud de lo anterior, los representantes legales que han quedado señalados en los párrafos anteriores contarán con la personalidad jurídica para que promuevan los medios de impugnación que resulten legalmente procedentes y, para participar en los juicios administrativos y jurisdiccionales, así como ante las autoridades competentes para conocer, sustanciar y resolver las controversias jurídicas derivadas del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

# DÉCIMA SÉPTIMA: De la Representación ante las Mesas Directivas de Casilla y Representantes Generales.

"LAS PARTES" conservan su derecho para realizar el registro o sustitución de sus representantes ante los Órganos del Instituto, así como ante las Mesas Directivas de Casilla, igualmente los partidos integrantes de la Coalición conservan el derecho que tienen para registrar a sus Representantes Generales ante la autoridad electoral.

## DÉCIMA OCTAVA: Modificaciones al Convenio.

"LAS PARTES" acuerdan que cualquier modificación al presente Convenio de la Coalición, se hará con el consentimiento de la totalidad de los integrantes del Órgano de Gobierno de la Coalición.

Una vez aprobado el presente convenio por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral del Estado de Chihuahua, podrá ser modificado hasta un día antes del inicio del periodo de registro de las candidaturas objeto de este instrumento.

Para tal efecto, las modificaciones al presente convenio deberán de ser aprobadas por los órganos internos con facultades estatutarias de cada uno de los Partidos

Coaligados e instrumentadas por el Órgano de Gobierno de la Coalición, debiendo presentar las mismas en términos de lo dispuesto en los artículos 279 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

## DÉCIMA NOVENA: De la vigencia del Convenio.

"LAS PARTES" acuerdan que, una vez concluido el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en la etapa de resultados y de declaración de validez de la elección que corresponda, o en su caso, hasta que quede firme la resolución del último medio de impugnación que se resuelva por la Autoridad Jurisdiccional correspondiente, cesará el presente acuerdo de voluntades, sin necesidad de declaratoria alguna, sin menoscabo de dar continuidad a los procesos derivados de los informes de gastos de campaña y fiscalización, así como, los procedimientos sancionadores ante la autoridad electoral competente.

#### VIGÉSIMA. Del Gobierno de Coalición.

Cada partido político que forma parte de la Coalición propondrá a una persona para integrar el gabinete municipal como titular de alguna de las secretarías, direcciones u órganos de gobierno, así como a las personas necesarias para integrar toda la estructura administrativa de dichos órganos. Esto por el hecho de pertenecer a una Coalición ganadora.

Asimismo, y de acuerdo al porcentaje de votos obtenidos en la elección de referencia, los Partidos Políticos coaligados propondrán, para formar parte del equipo de gobierno a las personas necesarias que reflejen el porcentaje de votos que hayan aportado al triunfo de la Coalición. Considerando su integración tanto en secretarías, subsecretarías y direcciones del gabinete de gobierno municipal

Lo anterior, sin perjuicio de que las personas candidatas asuman esta obligación en lo personal, mediante acuerdo político que se dé a conocer en la militancia.

## VIGÉSIMA PRIMERA: Siglado.

#### 1. Diputados locales de Mayoría Relativa:

"LAS PARTES" acuerdan de conformidad con el artículo 104, numerales 3) y 4) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, establece que la competitividad para ordenar los bloques, será la de los resultados electorales de las diputaciones locales del proceso electoral 2020-2021 que obtuvo el Partido Acción Nacional. (Anexo Siglado)

#### 2. Ayuntamientos:

"LAS PARTES" manifiestan que la competitividad para ordenar los bloques para ayuntamientos se realizará de acuerdo al procedimiento previsto en el artículo 104, numerales 5) y 6) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua tal y como se describe en el (Anexo Siglado).

#### 3. Sindicaturas:

"LAS PARTES" manifiestan que la competitividad para ordenar los bloques para ayuntamientos se realizará de acuerdo al procedimiento previsto en el artículo 104, numerales 5) y 6) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua tal y como se describe en el (Anexo Siglado).

Haciendo constar que los ayuntamientos y las sindicaturas no mencionadas en el siglado, no forman parte del presente convenio.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Convenio de Coalición entrará en vigor el día en que sea aprobado por el Consejo Estatal Electoral del Estado de Chihuahua.

SEGUNDO. - "LAS PARTES" acuerdan presentar en tiempo y forma, ante la autoridad competente del Instituto Estatal Electoral del Estado de Chihuahua, la solicitud de registro de las candidaturas a diputaciones locales, ayuntamientos y sindicaturas del estado, en la cual competirá de manera coaligada. Así mismo "LAS PARTES" acuerdan que, para efectos del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del INE, el responsable de cada partido será quien deba cargar los datos en dicho sistema de la candidatura.

TERCERO.- Se faculta a los Presidentes de los Partidos Políticos de la presente coalición, para que dentro del trámite de aprobación del presente instrumento jurídico, subsanen las observaciones y requerimientos realizados por la Autoridad Electoral; y lleven a cabo las modificaciones necesarias para la aprobación del mismo, contando con las facultades estatutarias correspondientes a los órganos nacionales y estatales, toda vez que las definiciones fundamentales de la presente coalición, han sido aprobadas en aras del derecho de los Partidos Políticos, para participar de manera asociada en el presente Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

Leído el Convenio firman los que en él intervienen a los once días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

FIRMA CORRESPONDIENTE AL CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL QUE CELEBRAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA POSTULAR LA CANDIDATURA EN LA ELECCIÓN A DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS Y SINDICATURAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONSTITUCIONAL 2023-2024.

POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

GABRIEL ALBERTO DIAZ NEGRETE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

> NOEMÍ BERENICE LUNA AYALA SECRETARIA GENERAL

POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

CÉSAR ALEJANDRO DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ

PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN CHIHUAHUA

## POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

JOSÉ DE JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA PRESIDENTE NACIONAL DEL PRD

ADRIANA DÍAZ CONTRERAS SECRETARIA GENERAL NACIONAL DEL PRD

## **SIGLADO**

	Distrito Local	Partido Político
	1	PAN
	2	PRI
	3	PRI
	4	PAN
	5	PAN
	8	PRI
All Visited Brown	9	PRD
	10	PAN
	11	PAN
	12	PAN
	13	PRI
	14	PAN
	15	PAN
	16	PAN
	18	PAN
- 1	19	PAN
	20	PAN
	22	PRI

INTEGRANTES DEL AYUNTAI	MIENTO DE MAYORÍA	A RELATIVA
Integrantes de la Municipio planilla de mayoría relativa	Posicion en la	Partido Político

Tab	la 1	
	Presidencia Municipal	PAN
	Regiduría 1	PAN
	Regiduría 2	PRI
Ahumada 8	Regiduría 3	PRD
	Regiduría 4	PAN
	Regiduría 5	PRI
	Regiduría 6	PRI
	Regiduría 7	PAN

		Presidencia Municipal	PRD
		Regiduría 1	PAN
		Regiduría 2	PRI
Aldama	8	Regiduría 3	PRD
		Regiduría 4	PAN
		Regiduría 5	PRI
		Regiduría 6	PRD
		Regiduría 7	PAN

	Tabl	a 3	
		Presidencia Municipal	PRI
		Regiduría 1	PRI
Allende	6	Regiduría 2	PRI
		Regiduría 3	PAN
		Regiduría 4	PRI
		Regiduría 5	PRI

	Tabl	Presidencia Municipal	PRI
		Regiduría 1	PRI
Aquiles Serdán	6	Regiduría 2	PRI
• 5		Regiduría 3	PAN
North Control		Regiduría 4	PRI
		Regiduría 5	PRI

	Tabl	a 5	
		Presidencia Municipal	PRD
		Regiduría 1	PRD
		Regiduría 2	PRD
Ascensión	8	Regiduría 3	PRI
		Regiduría 4	PAN
		Regiduría 5	PRD
		Regiduría 6	PRD
		Regiduría 7	PRD

		Tab	la 6	
			Presidencia Municipal	PRI
Service Control			Regiduría 1	PRI
Batopilas		6	Regiduría 2	PRI
			Regiduría 3	PAN
			Regiduría 4	PRI
	1		Regiduría 5	PRI

	1	abla 7	
		Presidencia Municipal	PAN
		Regiduría 1	PAN
		Regiduría 2	PAN
Bocoyna	8	Regiduría 3	PRI
		Regiduría 4	PAN
		Regiduría 5	PAN
		Regiduría 6	PAN
		Regiduría 7	PAN

		Tab	Presidencia Municipal	PRI
			Regiduría 1	PRI
	:		Regiduría 2	PRI
Buenaventu	ra	8	Regiduría 3	PAN
			Regiduría 4	PRI
			Regiduría 5	PRI
			Regiduría 6	PRI
			Regiduría 7	PRI

Idl	la 9	
	Presidencia Municipal	PAN
	Regiduría 1	PAN
	Regiduría 2	PAN
	Regiduría 3	PRI
Camargo 10	Regiduría 4	PAN
	Regiduría 5	PAN
	Regiduría 6	PAN
	Regiduría 7	PAN
	Regiduría 8	PRI
	Regiduría 9	PAN

		Tabla 10	
		Presidencia Municipal	PRI
		Regiduría 1	PRI
Carichí	6	Regiduría 2	PRI
		Regiduría 3	PAN
		Regiduría 4	PRI
		Regiduría 5	PRI

	Tabla	11	
		Presidencia Municipal	PRI
Casas Grandes		Regiduría 1	PRI
	6	Regiduría 2	PRD
		Regiduría 3	PAN
		Regiduría 4	PRI
		Regiduría 5	PRI

		Presidencia Municipal	PAN
		Regiduría 1	PAN
Coronado	6	Regiduría 2	PAN
		Regiduría 3	PRI
		Regiduría 4	PAN
		Regiduría 5	PAN

Tabla	113
	Presidencia PAN Municipal
	Regiduría 1 PAN
La Cruz 6	Regiduría 2 PRI
	Regiduría 3 PAN
	Regiduría 4 PAN
	Regiduría 5 PAN

	Tabla	14	
		Presidencia Municipal	PAN
**************************************		Regiduría 1	PAN
		Regiduría 2	PAN
		Regiduría 3	PRI
		Regiduría 4	PAN
Chihuahua	12	Regiduría 5	PAN
		Regiduría 6	PAN
		Regiduría 7	PRD
		Regiduría 8	PAN
		Regiduría 9	PAN
		Regiduría 10	PAN
		Regiduría 11	PAN

	Tabla	15	
		Presidencia Municipal	PRI
		Regiduría 1	PRI
Chínipas	6	Regiduría 2	PRI
		Regiduría 3	PAN
		Regiduría 4	PRI
		Regiduría 5	PRI

	Presidencia	PAN
	Municipal	
İ	Regiduría 1	PAN
	Regiduría 2	PAN
	Regiduría 3	PAN
Delicias 10	Regiduría 4	PRD
	Regiduría 5	PAN
	Regiduría 6	PRI
	Regiduría 7	PAN
	Regiduría 8	PAN
	Regiduría 9	PAN

Tab	la 17	
	Presidencia Municipal	PRI
	Regiduría 1	PRI
Dr. Belisario	Regiduría 2	PRI
Domínguez	Regiduría 3	PRD
	Regiduría 4	PAN
	Regiduría 5	PRI

Tabl	a 18	
	Presidencia Municipal	PRI
	Regiduría 1	PRI
Gómez Farías 6	Regiduría 2	PRI
	Regiduría 3	PAN
	Regiduría 4	PRI
	Regiduría 5	PRI

	Table	a 19	
		Presidencia Municipal	PRI
		Regiduría 1	PRI
Gran Morelos	6	Regiduría 2	PRI
		Regiduría 3	PAN
		Regiduría 4	PRI
		Regiduría 5	PRI

		Presidencia Municipal	PRI
		Regiduría 1	PRI
		Regiduría 2	PRI
Guachochi	8	Regiduría 3	PAN
		Regiduría 4	PRI
A Company of the Comp		Regiduría 5	PRI
All the second of the second o		Regiduría 6	PAN
		Regiduría 7	PRI

Tabla	21	
	Presidencia Municipal	PAN
	Regiduría 1	PAN
Guadalupe 6	Regiduría 2	PAN
	Regiduría 3	PRI
	Regiduría 4	PAN
	Regiduría 5	PAN

	Tabl	a 22	
		Presidencia Municipal	PAN
		Regiduría 1	PAN
Guazapares	6	Regiduría 2	PAN
		Regiduría 3	PAN
		Regiduría 4	PRI
		Regiduría 5	PAN

	Tabla	a 23	
		Presidencia Municipal	PRI
		Regiduría 1	PRI
		Regiduría 2	PRI
		Regiduría 3	PAN
Guerrero	10	Regiduría 4	PRI
		Regiduría 5	PRI
		Regiduría 6	PAN
		Regiduría 7	PRI
		Regiduría 8	PRI
		Regiduría 9	PAN

	Presidencia Municipal	PAN
	Regiduría 1	PRI
	Regiduría 2	PAN
Hidalaadal	Regiduría 3	PRD
Hidalgo del 10	Regiduría 4	PAN
Parral	Regiduría 5	PAN
	Regiduría 6	PRI
	Regiduría 7	PRI
	Regiduría 8	PRI
	Regiduría 9	PAN

Tabla	1 25
	Presidencia PRI Municipal
	Regiduría 1 PRI
Huejotitán 6	Regiduría 2 PRI
	Regiduría 3 PAN
	Regiduría 4 PRI
	Regiduría 5 PRI

		Tabla	a 26	
			Presidencia Municipal	PAN
7.			Regiduría 1	PRI
			Regiduría 2	PAN
Ignacio Zara	goza	8	Regiduría 3	PRD
M. SWA			Regiduría 4	PAN
			Regiduría 5	PAN
			Regiduría 6	PAN
			Regiduría 7	PAN

		Presidencia Municipal	PAN
		Regiduría 1	PAN
Janos	6	Regiduría 2	PAN
		Regiduria 3	PRI
		Regiduría 4	PAN
		Regiduría 5	PAN

Table	a 28	
	Presidencia Municipal	PRD
	Regiduría 1	PRD
	Regiduría 2	PAN
	Regiduría 3	PRI
Jiménez 10	Regiduría 4	PRD
	Regiduría 5	PAN
	Regiduría 6	PRI
	Regiduría 7	PRD
	Regiduría 8	PAN
	Regiduría 9	PRI

			Presidencia Municipal	PRI
A comment			Regiduría 1	PRI
Julimes		6	Regiduría 2	PAN
			Regiduría 3	PAN
			Regiduría 4	PRI
	1		Regiduría 5	PRI

Tabl	a 30	
	Presidencia Municipal	PAN
	Regiduría 1	PAN
	Regiduría 2	PRI
	Regiduría 3	PRD
	Regiduría 4	PAN
Juárez 12	Regiduría 5	PRI
	Regiduría 6	PRD
	Regiduría 7	PAN
	Regiduria 8	PRI
	Regiduría 9	PAN
	Regiduría 10	PRI
	Regiduría 11	PAN

	Tabl	ALTA INCOME THE CONTRACT OF TH	
		Presidencia Municipal	And the PRI day of the state of
		Regiduría 1	PRI
López	6	Regiduría 2	PRI
		Regiduría 3	PAN
		Regiduría 4	PRI
		Regiduría 5	PRI

Tabla 32  Presidencia PRD  Municipal  Regiduría 1 PRD  Regiduría 2 PRD  Regiduría 3 PAN  Regiduría 4 PRI				
		Tabl	Presidencia Municipal Regiduría 1 Regiduría 2 Regiduría 3	PRD PRD PAN

	Tabla	33	
		Presidencia Municipal	PRI
Matachí		Regiduría 1	PRI
	6	Regiduría 2	PRI
		Regiduría 3	PAN
	\	Regiduría 4	PRI
		Regiduría 5	PRI

		Presidencia Municipal	PAN
		Regiduría 1	PAN
Matamoros	6	Regiduría 2	PAN
		Regiduría 3	PAN
		Regiduría 4	PRI
	`	Regiduría 5	PRD

	Tabla	a 35	
		Presidencia Municipal	PRI
		Regiduría 1	PRI
Morelos	6	Regiduría 2	PAN
		Regiduría 3	PRD
		Regiduría 4	PRI
		Regiduría 5	PRI

	alangense a an Tab	la 36	
		Presidencia Municipal	PRI
		Regiduría 1	PRI
Moris	6	Regiduría 2	PRI
		Regiduría 3	PAN
		Regiduría 4	PRI
		Regiduría 5	PRI

	Tabla	37	
		Presidencia Municipal	PRI
		Regiduría 1	PRI
		Regiduría 2	PRI
		Regiduría 3	PRD
Namiquipa	10	Regiduría 4	PAN
	<u> </u>	Regiduría 5	PRI
		Regiduría 6	PAN
		Regiduría 7	PRI
		Regiduría 8	PRI
		Regiduría 9	PRI

		Presidencia Municipal	PAN
		Regiduría 1	PAN
Nonoava	6	Regiduría 2	PAN
		Regiduría 3	PRI
		Regiduría 4	PAN
		Regiduría 5	PAN

Tabl	a 39	
	Presidencia Municipal	PAN
	Regiduría 1	PRD
	Regiduría 2	PRI
	Regiduría 3	PAN
Nuevo Casas	Regiduría 4	PRD
Grandes	Regiduría 5	PRI
	Regiduría 6	PAN
	Regiduría 7	PRD
	Regiduría 8	PRI
	Regiduría 9	PAN

	Tabla	· 40	
		Presidencia Municipal	PRI
		Regiduría 1	PRI
Ocampo	6	Regiduría 2	PRI
		Regiduría 3	PAN
		Regiduría 4	PRI
		Regiduría 5	PR!

	Tabla	141	
		Presidencia Municipal	PRI
Práxedis G. Guerrero		Regiduría 1	PAN
	6	Regiduría 2	PRI
		Regiduría 3	PAN
	1	Regiduría 4	PRI
		Regiduría 5	PRD

	IZD	la 42	
		Presidencia Municipal	PAN
		Regiduría 1	PAN
		Regiduría 2	PAN
Riva Palacio	8	Regiduría 3	PRI
		Regiduría 4	PAN
		Regiduría 5	PAN
The property of		Regiduría 6	PRI
		Regiduría 7	PAN

		Presidencia Municipal	PAN
		Regiduría 1	PAN
		Regiduría 2	PAN
Rosales	8	Regiduría 3	PRI
		Regiduría 4	PAN
		Regiduría 5	PAN
		Regiduría 6	PAN
		Regiduría 7	PRD

	Tab	la 44	
		Presidencia Municipal	PRI
		Regiduría 1	PRI
Rosario	6	Regiduría 2	PRI
* 5 <del>5 7 7</del>		Regiduría 3	PRD
		Regiduría 4	PRI
		Regiduría 5	PRI

	Tabla	Presidencia	PRI
San Francisco de Borja		Municipal	
	6	Regiduría 1	PRI
		Regiduría 2	PRI
		Regiduría 3	PAN
		Regiduría 4	PRI
		Regiduría 5	PRI

San Francisco de Conchos		Presidencia Municipal	PRI
	<b>6</b>	Regiduría 1	PRI
		Regiduría 2	PRI
		Regiduría 3	PAN
		Regiduría 4	PRI
		Regiduría 5	PRI

Tabl	a 47	
	Presidencia Municipal	PRI
	Regiduría 1	PAN
# <u>- 앨크선부터 - 스톨트 트</u> 로선플라일 # #	Regiduría 2	PRI
San Francisco 8	Regiduría 3	PRD
del Oro	Regiduría 4	PAN
V - 프로젝트는 프로젝트를 통해 등록	Regiduría 5	PRI
	Regiduría 6	PRD
	Regiduría 7	PAN

Tabl	Participation of the Control of the
	Presidencia PAN Municipal
	Regiduría 1 PAN
Satevó 5	Regiduría 2 PAN
	Regiduría 3 PRI
	Regiduría 4 PAN
	Regiduría 5 PAN

	Tabla	49	
		Presidencia Municipal	PAN
		Regiduría 1	PAN
		Regiduría 2	PRI
	: · ·	Regiduría 3	PAN
Saucillo	10	Regiduría 4	PRD
		Regiduría 5	PAN
		Regiduría 6	PAN
		Regiduría 7	PAN
		Regiduría 8	PAN
		Regiduría 9	PRD

		Presidencia Municipal	PAN
	<u> </u>	Regiduría 1	PAN
	 	Regiduría 2	PAN
Urique	8	Regiduría 3	PRD
	Regiduría 4	PRI	
		Regiduría 5	PAN
eraging the entropy		Regiduría 6	PRI
•		Regiduría 7	PAN

	Tabl	a 51	
		Presidencia Municipal	PRI
		Regiduría 1	PRI
Uruachi	6	Regiduría 2	PRI
		Regiduría 3	PAN
		Regiduría 4	PRI
		Regiduría 5	PRI

			Presidencia Municipal	PRI
			Regiduría 1	PRI
Valle de Zara	goza	6	Regiduría 2	PRI
	• • • • • • • • • • • • • • • • • • •		Regiduría 3	PRI
	1		Regiduría 4	PRD
•			Regiduría 5	PRI

	SINDICATURAS	
Número	Municipio	Partido Político
1	Ahumada	PRI
2	Aldama	PRD
3	Allende	PAN
<u> </u>	Aquiles Serdán	PRI

5	Ascensión	PAN
6	Balleza	PRI
7	Batopilas	PRI
8	Bocoyna	PAN
9	Buenaventura	PRI
10	Camargo	PRI
11	Carichí	PRI
12	Casas Grandes	PRI
13	Coronado	PAN
14	La Cruz	PRI
15	Chihuahua	PAN
16	Chínipas	PAN
17	Delicias	PRI
18	Dr. Belisario Domínguez	PRD
19	Gómez Farías	PRI
20	Gran Morelos	PAN
21	Guachochi	PRI
22	Guadalupe	PAN
23	Guazapares	PAN
24	Guerrero	PAN
25	Hidalgo del Parral	PRI
26	Huejotitán	PRI
27	Ignacio Zaragoza	PRI
28	Janos	PRI
29	Jiménez	PRI
30	Juárez	PRI
31	López	PAN
32	Manuel Benavides	PRD
33	Matachí	PRI
34	Matamoros	PAN
35	Morelos	PAN
36	Moris	PRI
37	Namiquipa	PRI
38	Nonoava	PAN
39	Nuevo Casas Grandes	PRI
	Ocampo	PRI
40	Praxedis G. Guerrero	PAN
41		PAN
42	Riva Palacio	PRI
43	Rosales	PRI
44	Rosario	PAN
45	San Francisco de Borja	PRI
46	San Francisco de Conchos	FNI

47	San Francisco del Oro	PAN
48	Satevó	PAN
49	Saucillo	PAN
50	Urique	PRI
51	Uruachi	PRI
52	Valle de Zaragoza	PRI